

## CANADÁ

LUDWIK KOS-RABCEWICZ-ZUBKOWSKI

### I. INTRODUCCIÓN

Canadá es un Estado federal<sup>1</sup> que comprende diez provincias (Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Newfoundland, Nova Scotia, Ontario, Isla del Príncipe Edward, Quebec y Saskatchewan) y dos territorios (Yudón y los territorios del Noroeste).

La exclusiva autoridad legislativa del parlamento de Canadá abarca la materia del derecho penal —con excepción de la ley orgánica de los tribunales de jurisdicción penal— inclusive el proceso en materia penal,<sup>2</sup> y el establecimiento, mantenimiento y dirección de las cárceles penitenciarias.<sup>3</sup> Generalmente, el poder legislativo federal comprende aquellos asuntos que no constituyen materia exclusiva de las Asambleas Legislativas de las provincias.<sup>4</sup>

Tales facultades provinciales comprenden la administración de justicia dentro de la provincia, lo que abarca la creación, organización y sostenimiento de los tribunales provinciales.<sup>5</sup>

Sin embargo, el parlamento de Canadá, está facultado para crear otros tribunales,<sup>6</sup> y creó el Tribunal Supremo de Canadá,<sup>7</sup> siendo éste la última instancia de los tribunales provinciales. No existen dos sistemas de tribunales, federales y provinciales, dentro del Canadá, ya que los tribunales provinciales aplican leyes federales y provinciales. Sin embargo, sí existe un Tribunal Federal con jurisdicción especial en ciertos asuntos (derecho marítimo, controversias contra la Corona, patentes, marcas registradas, apelaciones en materia de impuestos, etcétera).<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Prámbulo Ley de Norteamérica Británica, 1867, pp. 30 y 31. La autoridad legislativa del Parlamento de Canadá está cambiada en lo que concierne al derecho penal y procedimiento penal también por la nueva ley constitucional entrada en vigor el 17 de abril de 1982. La nueva ley mantiene en vigor, *inter alia*, los artículos 91, 92 y 101 de la Ley de Norteamérica Británica de 1867.

<sup>2</sup> Ley de la Norteamérica Británica, artículo 91, p. 27.

<sup>3</sup> Ley de la Norteamérica Británica, artículo 91, p. 28.

<sup>4</sup> Ley de la Norteamérica Británica, artículo 91.

<sup>5</sup> Ley de la Norteamérica Británica, artículo 92, p. 14.

<sup>6</sup> Ley de la Norteamérica Británica, artículo 101.

<sup>7</sup> Ley del Tribunal Supremo, P.S.C., 1970, capítulo (ley) 5-19.

<sup>8</sup> Ley del Tribunal Federal, R.S.C., 1970, segundo suplemento, c. 10.

Además, las legislaturas provinciales tienen la facultad de imponer castigos a través de multas, o prisión, al aplicar las leyes provinciales. Así pues, de una manera similar, coexisten leyes penales federales, sanciones penales en otras leyes federales y numerosas sanciones penales en otras leyes federales y numerosas sanciones penales de leyes provinciales y reglamentos municipales. El procedimiento penal, aplicable a las leyes provinciales y reglamentos municipales, está sujeto a las leyes provinciales.<sup>9</sup>

Mientras que el derecho penal sustantivo y procesal se rige por leyes federales, siendo ley principal el Código Penal,<sup>10</sup> la aplicación de las leyes penales se realiza por tribunales provinciales y otros órganos provinciales. Los Procuradores Generales de las provincias y sus suplentes actúan como Ministerio Público en lo que concierne a los delitos regidos por el Código Penal, mientras que el Procurador General de Canadá (federación) y sus suplentes inician los procesos según otras leyes federales (Ley del Control Narcótico,<sup>11</sup> Ley de Investigaciones anti-trust.)<sup>12</sup>

## II. NATURALEZA DE LA COOPERACIÓN SOLICITADA

### A. Tramitación de documentos extranjeros

No existen estatutos especiales que rijan la tramitación de documentos extranjeros en asuntos penales.

El Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá recibe en la práctica cartas rogatorias con documentos que se presentarán en procedimientos penales del país de origen; y transmite los mismos a las autoridades correspondientes dentro de Canadá.

En todas las convenciones de procedimientos civiles en que participa Canadá,<sup>13</sup> se ha establecido que toda carta rogatoria (*Commissions rogatoires*, francés, exhortos, español) y solicitud para el trámite de documento dentro de Canadá, deberá de enviarse directamente al Procurador General de la Provincia, o al funcionario específico dentro del territorio federal, en donde se desarrollará la comisión.

El Departamento de Relaciones Exteriores estableció que este canal de comunicación utilizado en asuntos de procedimiento civil, también deberá aplicarse en materia penal e independientemente del hecho de que pueda o no existir un convenio vigente entre Canadá y el país solicitante.<sup>14</sup>

<sup>9</sup> Ley de Condena Sumaria de Quebec, R.S. de Quebec, 1964, p. 35, reformado 1970, cap. 4; 1975, cap. 11; 1976, cap. 11.

<sup>10</sup> Compilación de leyes de Canadá, 1970, cap. C-34 y reformas subsecuentes.

<sup>11</sup> R.S.C. Compilación de leyes de Canadá, 1970, cap. 1.

<sup>12</sup> R.S.C. Compilación de leyes de Canadá, 1970, cap. C-23.

<sup>13</sup> Ver apéndice B. 1.

<sup>14</sup> Departamento de Relaciones Exteriores, Canadá, memorando del 21 de septiembre de 1959, citado como "Memorandum". Direction des consultations juridiques

Parece que un tribunal extranjero puede, en vez del método descrito arriba, designar a un abogado dentro de Canadá para que éste solicite el servicio al funcionario competente.<sup>15</sup>

Si el documento extranjero no está escrito en inglés (en la provincia de Quebec, puede estar escrito en inglés o francés) debe incluirse una traducción certificada.

Las cartas rogatorias pueden dirigirse a las autoridades federales, ya sea en inglés o en francés.

### *B. Presentación de Información por extranjeros*

Cualquier persona que, sobre base razonable y probable, crea que alguien ha cometido un delito que merece pena, puede presentar denuncia por escrito y bajo juramento ante magistrado; el magistrado recibirá la información, donde se afirmará:

a) Que la persona ha cometido, (en cualquier parte) un delito que merece pena, por el cual podrá juzgarse dentro de la provincia en donde reside el magistrado; y que la persona:

i) es, o se cree que es, la persona culpable

ii) reside, o se cree que reside, dentro de la jurisdicción territorial del magistrado. O bien:

b) Que la persona, en donde quiera que esté, ha cometido un delito que merece pena, dentro de la jurisdicción territorial del magistrado; o:

c) Que la persona, (en cualquier parte) ha recibido de mala fe propiedad que fue adquirida ilegalmente, dentro de la jurisdicción territorial del magistrado; o

d) Que la persona tiene en su posesión cosa proveniente de delito, dentro de la jurisdicción territorial del magistrado.<sup>16</sup>

La información puede redactarse de la siguiente manera:<sup>17</sup>

du Ministère des Affaires extérieures du Canada, "Entraide judiciaire internationale en matière civile, commerciale, administrative et criminelle", Gouvernement du Canada, Ottawa, 1980, 40 pages.

<sup>15</sup> Memorandum.

<sup>16</sup> Código Penal, artículo 455.

<sup>17</sup> Código Penal, artículo 455.2, artículo 723 (forma 2º).

## I N F O R M A C I Ó N

Canadá  
Provincia de  
(División territorial)

Esta es la información de ..... de (lugar)  
....., con ocupación .....  
que aquí en adelante se conocerá como el informante.

El informante afirma que (si el informante no tiene un conocimiento personal del hecho, deberá de afirmar que tiene bases razonables y probables para creer el hecho, el cual cree cierto, citando la ofensa).

Jurado ante mí el ..... de ..... de 19....

Firma del magistrado

Firma del informante

.....

.....

No hay limitaciones en lo que concierne a informantes extranjeros.

### *C. Prueba solicitada por tribunales extranjeros*

La ley federal aplicable para la recepción de pruebas relativas a procedimientos en tribunales fuera de Canadá,<sup>18</sup> es de carácter supletorio, y no deberá aplicarse si existe una ley provincial que rijan la prueba de otra manera.<sup>19</sup>

Aun en los procedimientos donde el Parlamento de Canadá tiene absoluta competencia legislativa, se aplicarán las leyes provinciales correspondientes a la prueba dentro de la provincia en donde tales procedimientos<sup>20</sup> se desarrollan. Incluyendo las leyes que rigen el trámite de notificaciones, citaciones y emplazamientos, etcétera.

Una solicitud puede dirigirse a un tribunal o juez dentro de Canadá, demostrando que un tribunal extranjero de jurisdicción competente,

<sup>18</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 40. (Compilación de leyes de Canadá de 1970, Ley Nº E-10.)

<sup>19</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 42.

<sup>20</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 37.

ante el cual está pendiente un asunto penal, desea obtener testimonio de parte en relación con tal asunto, o de testigo específico dentro de la jurisdicción de ese tribunal de Canadá, o del tribunal en donde tal juez ejerce o de tal juez; y en su caso el juez o tribunal puede exigir, discrecionalmente, el examen bajo juramento conforme a las preguntas escritas o de otra manera, por la persona o personas nombradas en la solicitud, de tal parte o testigo y por esa notificación u otra, exigir la comparecencia de éstos, con el propósito de examinarlo, o para que presente cualquier escrito o documento nombrado en la solicitud, y orden judicial o de otros escritos o documentos relativos al asunto en cuestión, estando éstos bajo el poder de tales partes o testigos.<sup>21</sup>

El juramento puede omitirse y en su lugar afirmar simplemente, en los casos en que el derecho de Canadá o de una provincia aplicable, establece que puede simplemente afirmarse, sin necesidad de jurar.<sup>22</sup>

El tribunal ante el cual debe dirigirse tal solicitud, puede ser cualquier tribunal superior de cualquier provincia de Canadá, o el Supremo Tribunal de Canadá.<sup>23</sup>

Hecha la notificación a la parte o al testigo con respecto a una solicitud de una orden, citada en la sección 43 de la Ley de Pruebas de Canadá, y fijada la fecha y el lugar para el examen, debidamente firmada por la persona que tomará la declaración se podrá ejecutar dicha orden tal como si la orden procediera de ese tribunal y se tratara de un asunto pendiente en ese mismo tribunal.<sup>24</sup>

Cualquier persona, cuya presencia se necesite para desahogar los puntos específicos de una solicitud, tendrá derecho de recibir la cuota en dinero necesaria para pagar los gastos de viaje y después también por pérdida de tiempo resultantes de la comparecencia ante dicho tribunal.<sup>25</sup>

En cuanto al interrogatorio de partes o testigos, de cualquier orden hecha conforme a esta sección, el juramento se administrará por la persona autorizada para dirigir el interrogatorio, y si existe más de una autorizada, será cualquiera de éstos.<sup>26</sup>

Cualquier persona examinada por una orden correspondiente a esta parte de la ley de medios de prueba, tiene el derecho de negarse a contestar aquellas preguntas que tiendan a incriminarlo; u otras preguntas que como parte o testigo en otro caso que estuviere pendiente en el tribunal en donde la orden fuere presentada, tuviera el derecho de no contestar.

Ninguna persona será obligada a presentar, por motivo de este tipo

<sup>21</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 43.

<sup>22</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 41.

<sup>23</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 41.

<sup>24</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 44.

<sup>25</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 45.

<sup>26</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 46.

de solicitud, cualquier escrito u otro documento que no estuviese obligada a presentar en un proceso (penal o civil) similar en Canadá.<sup>27</sup>

Ningún testigo podrá excusarse de contestar alguna pregunta sobre la base de que su respuesta a tal pregunta podría incriminarlo, o que podría dar lugar a que se siguiera un procedimiento civil en su contra, ya sea por instancia de parte o por persecución de oficio.

Con respecto a cualquier pregunta que se negare a contestar cierto testigo sobre la base de que su respuesta podría incriminarlo, o establecer su responsabilidad en un procedimiento civil cuando el derecho consuetudinario le autoriza de negar a contestar, pero las leyes provinciales, sobre esta materia establecen que tal testigo está obligado a contestar, sin lugar a que su incriminación actúe como excepción, la respuesta que dé, sin embargo, no podrá ser utilizada en su contra en cualquier otro proceso penal, o en otro procedimiento penal que estuviere desarrollándose posteriormente, excepto en responsabilidad por dar falso testimonio, al otorgar tal prueba.<sup>28</sup>

El tribunal puede establecer reglas y mandamientos en relación al procedimiento, a las pruebas que se descargarán en favor de la solicitud que pida el interrogatorio de partes y testigos, con respecto a los tribunales solicitantes del extranjero.<sup>29</sup>

Si no existen reglas en relación a esa prueba (las cartas rogatorias) de cualquier tribunal de justicia de la Comunidad (*Commonwealth*) Británica o de territorios dependientes, o de cualquier tribunal extranjero, referentes a cierto asunto penal pendiente, serán consideradas como prueba suficiente para apoyar tal solicitud.<sup>30</sup>

#### D. Conciliación

En muchos casos, la vía del proceso penal no resuelve de una manera satisfactoria el conflicto entre el delincuente y la víctima del acto tipificado como delito. Se trata, en especial, de casos relacionados con miembros de una misma familia, de problemas entre vecinos, compañeros de trabajo, y otras personas que continúan en relaciones permanentes.

En tales situaciones, lo más importante es investigar las causas de los conflictos y tratar de eliminarlos para el futuro, ya que prevenir las infracciones futuras es de suma importancia. El proceso penal establece la culpabilidad o la inocencia, pero, generalmente, no ayuda mucho a averiguar las causas subyacentes del conflicto. Asimismo, tales conflictos suelen tener carácter mixto, civil y penal, y la conciliación puede resolver ambos aspectos en una sola acción.

<sup>27</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 47.

<sup>28</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 5.

<sup>29</sup> Por ejemplo, las reglas del tribunal de la reina para Saskatchewan, orden XXVII, reglas 311-316.

<sup>30</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 48.

En las relaciones internacionales, la conciliación puede constituir el método apropiado, especialmente en los conflictos penales entre miembros de una misma familia, que se encuentran en diferentes países. Esas relaciones, el Centro Canadiense de Arbitraje, Conciliación y Composición Amigable, puede proporcionar información o prestar sus otros servicios a las personas interesadas en llegar a una conciliación.

### III. EXTRADICIÓN Y ASILO

#### A. *Extradición sin tratado. Ley de delincuentes fugitivos*

La extradición de Canadá, si no hay tratado vigente, es posible con otros "dominios y territorios de su majestad" en donde fue cometido<sup>31</sup> el delito, siendo condición necesaria que la pena correspondiente sea de un mínimo de 12 meses de prisión con trabajos forzados u otra pena mayor.

Bajo la ley de delincuentes fugitivos, no se requiere tratado. No existe condición de doble criminalidad.<sup>32</sup> Un acto que no se considera delito bajo la ley canadiense justifica la extradición a un país del Commonwealth Británico (el cual reconoce a un mismo monarca que Canadá), siempre y cuando el delito se castigue en el país con prisión de doce meses o más con trabajos forzados, o cualquier pena mayor. La pena privativa de libertad que se combine con trabajos forzados, corresponde a delito que merece extradición.<sup>33</sup> La extradición se aplica a personas acusadas de tales delitos, y a aquellas que ilegalmente se encuentran en libertad estando condenadas.<sup>34</sup> Los delincuentes pueden ser aprehendidos en Canadá, con un auto endosado o un auto provisional.<sup>35</sup> Pueden emitir un auto provisional en Canadá los magistrados y los jueces de paz.<sup>36</sup> Sin embargo, el gobernador general puede liberar a la persona aprehendida por tal auto.<sup>37</sup> Un auto provisional solamente servirá para el rápido arresto del delincuente. Para la extradición es necesario que se emita un auto extranjero, y que éste esté endosado por un juez canadiense.<sup>38</sup> El delincuente aprehendido comparece ante el magistrado que conoce el caso, de manera análoga al conocimiento de delitos cometidos en Canadá.<sup>39</sup> Si el auto endosado para la aprehensión del de-

<sup>31</sup> Ley de Delincuentes Fugitivos, Compilación de leyes de Canadá, 1970, F-32, artículo 3.

<sup>32</sup> Ley de Delincuentes Fugitivos, artículo 4.

<sup>33</sup> *Ibidem*, artículo 4.

<sup>34</sup> *Ibidem*, artículo 5.

<sup>35</sup> *Ibidem*, artículo 7.

<sup>36</sup> *Ibidem*, artículos 2 y 9.

<sup>37</sup> *Ibidem*, artículo 10.

<sup>38</sup> G.V. LaForest, "Extradición a y de Canadá" (en inglés), *Extradition to and From Canada*, 1961, p. 107. 2ª ed., 1977, p. 160.

<sup>39</sup> Ley de Delincuentes Fugitivos, artículo 11.

lincente es autenticado (por un testigo bajo juramento por el sello oficial),<sup>40</sup> y si las pruebas producidas crean una gran o probable presunción de que el delincuente cometió el delito mencionado en el auto, el magistrado declarará auto de prisión contra el delincuente y mandará un reporte del caso al gobernador general.<sup>41</sup> El magistrado tiene obligación de informar al delincuente que no se le extraditará hasta después de transcurridos quince días, y que tiene el derecho de *habeas corpus*.<sup>42</sup>

El delincuente aprehendido con un auto provisional podrá ser reencarcelado por el tiempo razonable para la emisión de un auto endosado, el cual no excederá de siete días cada vez.<sup>43</sup>

Pasados quince días desde que el delincuente fue enviado a prisión, o si un auto de *habeas corpus* u otro proceso similar, es emitido por tribunal después de la decisión de no liberar al delincuente, el tribunal o el gobernador general, si lo cree justo, podrá ordenar que el delincuente sea enviado al país del Commonwealth británico en que delinquiró.<sup>44</sup> Cuando un delincuente no es enviado fuera de Canadá dentro de los dos meses después de encarcelado, el tribunal deberá, a petición de parte o de oficio, ordenar que sea liberado de custodia, a menos que exista causa suficiente para lo contrario.<sup>45</sup> En tales casos se debe notificar la petición al gobernador general. Los tribunales superiores de provincia<sup>46</sup> o los jueces de sus salas<sup>47</sup> tienen amplio poder para negar la extradición. Cuando por la naturaleza trivial del caso, o porque la solicitud de extradición no ha sido hecha de buena fe, o por cualquier otra razón (ya sea por motivos de dificultades de comunicación y en general por todas las circunstancias del caso) que el tribunal considere sería injusto, opresivo o demasiado severo el obligar a que el delincuente regresara al país en donde cometió el delito, ya sea en forma inmediata o hasta que transcurra cierto periodo de tiempo, podrá liberar al delincuente, sin caución o bajo fianza, u ordenar que no se le envíe hasta que transcurra el término indicado, u observar cualquier otra actitud que considere conveniente.<sup>48</sup> Estas facultades permiten al tribunal revisar los hechos del caso.

Así pues, los tribunales tienen una discreción ilimitada para liberar al delincuente, cuando la extradición significara ir en contra de los intereses de la justicia.<sup>49</sup>

Un delincuente que ha sido acusado por un delito dentro de la juris-

<sup>40</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 158.

<sup>41</sup> Ley de Delincuentes Fugitivos, artículo 12.

<sup>42</sup> *Idem*, artículo 13.

<sup>43</sup> *Ibidem*, artículo 14.

<sup>44</sup> *Ibidem*, artículo 15.

<sup>45</sup> *Ibidem*, artículo 16.

<sup>46</sup> *Ibidem*, artículo 2.

<sup>47</sup> *Ibidem*, artículo 20.

<sup>48</sup> *Ibidem*, artículo 17.

<sup>49</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 167. Regina c/Delisle (1896) 2 R.L.N.S. 326; 5 C.C.C. 210.

dicción canadiense, no siendo el delito por el cual se solicita la extradición, o que simultáneamente esté bajo sentencia en Canadá, no será extraditado hasta que quede cumplida su sentencia.<sup>50</sup> A pesar de que el tribunal haya favorecido la extradición, el gobernador general tiene la facultad de negarla.<sup>51</sup> Cuando un auto para la aprehensión de una persona acusada de delito haya sido endosado en Canadá, cualquier magistrado tiene facultad para emitir un auto de persecución (busca) de la propiedad que se presume robada, u obtenida ilegalmente por esa persona como si la cosa hubiera sido robada o de otra manera tomada ilegalmente dentro de la jurisdicción de magistrado actuante.<sup>52</sup> Es permitida la obtención de prueba estando ausente el delincuente.<sup>53</sup>

En ausencia de tratado con un Estado que no pertenezca a los "dominios y territorios de su Majestad", la extradición se rige por la 2ª parte de la Ley de Extradición (artículos 35 a 40), siempre que esto haya sido declarado por proclamación del Gobernador General, en vigor con relación a este Estado extranjero.<sup>54</sup> Por proclamación del 21 de marzo de 1974, la 2ª parte de la ley de extradición entró en vigor el 25 de marzo del mismo año, con respecto a la República Federal de Alemania.<sup>55</sup>

El Supremo Tribunal (*Bundesgerichtshof*) de la República Federal de Alemania declaró que la extradición sin tratado se aplicara a Canadá a partir del 25 de marzo de 1974 y no abarcara las ofensas cometidas antes de esa fecha.<sup>55a</sup>

Un tratado de extradición se firmó entre Canadá y la República Federal de Alemania el 11 de julio de 1977 y entró en vigor el 30 de septiembre de 1979, reemplazando la parte II de la Ley de Extradición en lo que concierne a la República Federal de Alemania.<sup>55b</sup>

Esta parte se aplica a los delitos mencionados en la lista III.<sup>56</sup> El pro-

<sup>50</sup> Ley de Delincuentes Fugitivos, artículo 18.

<sup>51</sup> *Ibidem*, artículo 15.

<sup>52</sup> *Ibidem*, artículo 19.

<sup>53</sup> *Ibidem*, artículos 27 y 28.

<sup>54</sup> Ley de Extradición. Compilación de leyes de Canadá de 1970, ley N° E-21, artículo 35.

<sup>55</sup> Gaceta de Canadá, 2ª parte, vol. 108, n° 7, p. 1270, registrado S.I/74-40.

<sup>55a</sup> DAG (*Deutsches Anliefermgsgeset*) par. 4, N° 1, 4 *Loratsenat*, Decisión del 27 de mayo de 1975, J.K., 4ARs 11/75. (*Oberlandesgericht Frankfurt/M.* 556) PC 1977-1952.

<sup>55b</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> Ley de Extradición, artículo 46. 1. Homicidio premeditado, tentativa y conspiración de; 2. Homicidio culposo; 3. Falsificación y alteración de moneda, circulación de moneda alterada; 4. Falsificación en general y circulación de cosa falsificada 5. Rapiña; 6. Peculado; 7. Abuso de confianza; 8. Violación; 9. Rapto; 10. Secuestro de infante; 11. Secuestro; 12. Robo con violación de domicilio o de tienda; 13. Incendio intencional; 14. Hurto; 15. El fraude cometido por empleado bancario, el depositario, el fiduciario, agente o empleado de cualquier sociedad, institución gubernamental o municipal, considerado como delito por la ley vigente. Mientras que el ejecutivo no puede extraditar legalmente a un súbdito británico sin la

cedimiento de la parte I también es aplicable a la extradición regulada por la parte II.<sup>57</sup> Todos los gastos relacionados con la aprehensión, encarcelamiento, entrega y el traslado fuera de Canadá (según la parte II) serán cubiertos por el país solicitante.<sup>58</sup> Solamente los delitos que se encuentren en la lista III en el momento de perpetrarse el delito, serán causa suficiente para justificar una solicitud de extradición.<sup>59</sup> No será emitido ningún auto (bajo la parte II) para la extradición de una persona a cualquier Estado o país en donde la ley autorice que el extraditado sea juzgado por un delito que no sea aquel por el cual se pidió su extradición, a menos que la autoridad ejecutiva del país solicitante asegure que aquella persona extraditada no será juzgada más que por el delito por el cual se pidió la extradición.<sup>60</sup>

Mientras que el ejecutivo no puede extraditar legalmente a un súbdito británico sin la aprobación del parlamento, por estar prohibido por la ley de *habeas corpus*, 1679,<sup>61</sup> no podría presumir como posible la extradición de extranjero, con base al derecho consuetudinario, a un país con el cual Canadá no tuviese tratado específico de extradición, o incluso por delitos que no estuviesen nombrados en el trabajo.<sup>62</sup> Pero, con respecto a esto, el principal exponente de extradición en Canadá, C.V. LaForest, nos dice: "... Al haber legislado el parlamento un plan comprensivo de extradición, que incluye la facultad de extraditar a una persona sin tratado existente entre Canadá y el país solicitante, han quedado suspendidos los poderes resultantes del derecho consuetudinario..."<sup>63</sup>

aprobación del parlamento, por estar prohibido por la ley de *habeas corpus*, 1679 (61) podría presumirse; 16. Ataque contra las vías ferroviarias; 17. Piratería cometida contra nave extranjera; 18. Barrenamiento o destrucción de nave extranjera en alta mar o sobre los grandes lagos de Norteamérica, tentativa y conspiración de; 19. Asalto cometido a bordo de nave o buque de país extranjero, ya sea en alta mar o en los grandes lagos de Norteamérica, con la intención de lesionar o provocar la muerte de cualquier persona; 20. Rebelión, o conspiración a bordo de buque extranjero en alta mar o en los grandes lagos de Norteamérica, realizada por dos o más personas, en contra de la autoridad del jefe a bordo; 21. Administración de drogas o utilización de instrumentos idóneos para provocar el aborto en una mujer; 22. Complicidad en cualquier delito enumerado en esta lista.

<sup>57</sup> Ley de Extradición, artículo 37.

<sup>58</sup> Ley de Extradición, artículo 38.

<sup>59</sup> Ley de Extradición, artículo 39.

<sup>60</sup> Ley de Extradición, artículo 40.

<sup>61</sup> (1679) 31 Car II, C. 2, artículo 12.

p. 18.

<sup>62</sup> G.V. LaForest, "La extradición a y de Canadá", *Canada Law Book Ltd.*, 1977,

## B. *La extradición cuando existe tratado*

### 1. *Los tratados de extradición forman parte del derecho canadiense*

La parte 1ª de la Ley de Extradición de Canadá<sup>64</sup> es aplicable a los convenios de extradición celebrados con otros países. Ningún apartado de la Ley de Extradición que contradiga cualquiera de los puntos resolutive del convenio o tratado tiene el efecto de contravenir el mismo. La parte I de la Ley de Extradición está formulada como para favorecer la ejecución de tales tratados.<sup>65</sup> Esto significa que los convenios celebrados entre Canadá y otros Estados extranjeros han quedado prácticamente incorporados al derecho canadiense.

Los tratados o convenios de extradición serán publicados en la Gaceta de Canadá y presentados a las cámaras del parlamento tan pronto sea posible.<sup>66</sup> Los tribunales y los jueces tomarán nota de los convenios de extradición publicados en la Gaceta de Canadá.<sup>67</sup>

2. *Delitos que merecen extradición.* Los delitos que merecen extradición están señalados en los tratados correspondientes.<sup>68</sup> Abarcan toda serie de delitos graves no políticos.<sup>69</sup> Para que se permita la extradición de Canadá es necesario que el hecho en cuestión se considere delito en el país solicitante y, además, delito en Canadá (doble criminalidad).<sup>70</sup> Sin embargo, no importa que el hecho en cuestión sea llamado de diferente manera en ambos países.<sup>71</sup> En el caso de personas condenadas, sólo se requiere prueba del auto de prisión (en contra del delincuente) para que el Estado solicitante pida la extradición.<sup>72</sup> La extradición solamente se otorgará si el delito ha sido cometido dentro de la jurisdicción del país solicitante.<sup>73</sup>

Las tablas siguientes se refieren a delitos contemplados en varios tratados. Tomando en cuenta la antigüedad de los mismos, es obvio que sólo figuran delitos tradicionales.

<sup>64</sup> Compilación de leyes de Canadá, 1970, c. F-21, artículo 3.

<sup>65</sup> *Ibidem*.

<sup>66</sup> Ley de Extradición, artículo 7.

<sup>67</sup> Ley de Extradición, artículo 8.

<sup>68</sup> Ley de Extradición, artículo 2.

<sup>69</sup> Ley de Extradición, artículos 15 y 21, y LaForest, *op. cit.*, pp. 258-272.

<sup>70</sup> Ley de Extradición, artículo 18 (1) (b).

<sup>71</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 39.

<sup>72</sup> Ley de Extradición, artículo 18 (1) (a).

<sup>73</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 39. 13ª, 736, 73c.

Lista de delitos de los tratados de ex-  
tradición en que Canadá es parte

Delitos correspondientes en el Código  
Penal de Canadá

	Italy	Belgium	Spain	Monaco	Romania	Netherlands	Denmark	Siam	Switzerland	Liberia	Luxemburg	Israel	Sweden	Austria	Yugoslavia	Greece	Portugal	Czechoslovakia	France	Finland	Norway
Homicidio premeditado (s. 212)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tentativa de homicidio (s. 222)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Homicidio culposo (ss. 215, 217)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lesiones (s. 228 (a))		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asalto causando lesiones (s. 245)		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Secuestro (s. 247)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Secuestro de menor de 14 años (s. 250)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prisión ilegal (s. 247 (2))		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Abandono de niño (s. 200)		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Omisión de asistencia (s. 197)		X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Amenazas por medio del teléfono o de la correspondencia (s. 331.1)	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X

Lista de delitos de los tratados de ex-  
tradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código  
Penal de Canadá

	Italy	Belgium	Spain	Monaco	Romania	Netherlands	Denmark	Siam	Switzerland	Liberia	Luxembourg	Israel	Sweden	Austria	Yugoslavia	Greece	Portugal	Czechoslovakia	France	Finland	Norway	
Uso ilegal de sustancias peligrosas (s. 174)							X						X									
Posesión ilegal de explosivos (s. 80)							X						X									
Piratería según el derecho internacional (s. 75)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Secuestro de aviones (s. 76.1)		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		
Actos asimilados a piratería (s. 76.1)	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	
Incitación a motín (s. 53)	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	
Interferencia en los medios de transporte (s. 232)			X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Violación (s. 143)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Atentado violento al pudor (mujer -149) (hombre -156)		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X			
		X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X			X	
Aborto (s. 251)		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	Italy	Belgium	Spain	Monaco	Romania	Netherlands	Denmark	Siam	Switzerland	Liberia	Luxembourg	Israel	Sweden	Austria	Yugoslavia	Greece	Portugal	Czechoslovakia	France	Finland	Norway	
Falsificación (s. 324)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uso de documento falso (s. 326)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Falsificación de moneda (ss. 407, 408)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tenencia de instrumentos aptos para falsificación de moneda (s. 416)		X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Quiebra fraudulenta (ss. 350, 355, 358, 360)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Soberano (s. 108)							X					X	X	X		X						
Peculado (s. 109)							X					X	X	X		X						
Perjurio (s. 120)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Falso testimonio extrajudicial (s. 122)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		
Obstaculización de justicia (s. 127)							X						X									
Poseción de narcóticos — (Narcotic Control Act R.S.C. 1970 ch. N-1) (s. 3)							X						X									

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	Italy	Belgium	Spain	Monaco	Romania	Netherlands	Denmark	Siam	Switzerland	Liberia	Luxemburg	Israel	Sweden	Austria	Yugoslavia	Greece	Portugal	Czechoslovakia	France	Finland	Norway	
Bigamia (s. 254)		X	X				X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Robo violento (s. 302)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extorsión (s. 305)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Hurto (s. 283)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violación de domicilio o de otro local privado (s. 306)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Posesión ilegal de propiedad objeto de delito personal (s. 312)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Incendio (s. 389)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Simulación de delito (s. 387)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Estafa (s. 338)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Obtención ilegal de valores (s. 321)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estafa por medio del correo (s. 339)							X															X

CANADA

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	Italy	Belgium	Spain	Monaco	Romania	Netherlands	Denmark	Siam	Switzerland	Liberia	Luxemburg	Israel	Sweden	Austria	Yugoslavia	Greece	Portugal	Czechoslovakia	France	Finland	Norway	
Poseción de narcóticos para fines de tráfico — (Narc. Cont. Act.) (s. 4)		X					X					X	X	X								
Importación y exportación de narcóticos — (Narc. Cont. Act) (s. 5)		X					X					X	X	X								
Cultivo de opio o marihuana — (Narc. Cont. Act) (s. 6)		X					X					X	X	X								
Tráfico de esclavos	X	X	X	X	X	X		X		X					X	X		X	X	X	X	
Violación de leyes sobre juegos de azar (Gambling) (ss. 185, 186, 187, 189, 191)							X						X									
Facilitamiento de evasión (ss. 134, 135)							X						X									
Perturbación de la paz pública (s. 171)							X						X									
Poseción ilegal de armas o imitación al (s. 85)							X						X									
Revelación de secretos oficiales (traición) s. 46 (2) )							X															

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	United States	Guatemala	Salvador	Uruguay	Paraguay	Panamá	Nicaragua	Haití	Ecuador	Perú	Colombia	Cuba	Chile	Argentina	Bolivia	México
Homicidio premeditado (s. 212)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tentativa de homicidio (s. 222)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Homicidio culposo (ss. 215, 217)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lesiones (s. 228 (a) )	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X
Asalto causando lesiones (s. 245)	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X
Secuestro (s. 247)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Secuestro de menor de 14 años (s. 250)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prisión ilegal (s. 247 (2) )	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X
Abandono de niño (s. 200)	X				X	X	X			X						
Omisión de asistencia (s. 197)	X				X	X	X									
Amenazas por medio del teléfono o de la correspondencia (s. 331.1)		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

CANADÁ

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	United States	Guatemala	Salvador	Uruguay	Panamá	Paraguay	Nicaragua	Haití	Ecuador	Perú	Colombia	Cuba	Chile	Argentina	Bolivia	México
Uso ilegal de sustancias peligrosas (s. 174)	X															
Posesión ilegal de explosivos (s. 80)	X															
Piratería según el derecho internacional (s. 75)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Secuestro de aviones (s. 76.1)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Actos asimilados, a piratería (s. 76.1)	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X	X
Incitación a motín (s. 53)	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X	X	X
Interferencia en los medios de transporte (s. 232)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violación (s. 143)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Atentado violento al pudor (on female — 149) (on male — 156)	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X
Aborto (s. 251)		X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	United States	Guatemala	Salvador	Uruguay	Paraguay	Panamá	Nicaragua	Haití	Ecuador	Perú	Colombia	Cuba	Chile	Argentina	Bolivia	México
Bigamia (s. 254)		X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X
Robo violento (s. 302)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extorsión (s. 305)	X									X	X	X	X	X	X	X
Hurto (s. 283)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Violación de domicilio o de otro local privado (s. 306)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Posesión ilegal de propiedad objeto de delito pendiente (s. 312)	X	X	X	X				X	X	X						
Incendio (s. 389)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Simulación de delito (s. 387)	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
Estafa (s. 338)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Obtención ilegal de valores (s. 321)	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estafa por medio del correo (s. 339)	X				X	X	X	X	X							

CANADA

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	United States	Guatemala	Salvador	Uruguay	Paraguay	Panamá	Nicaragua	Haití	Ecuador	Perú	Colombia	Cuba	Chile	Argentina	Bolivia	México
Falsificación (s. 324)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uso de documento falso (s. 326)					X	X	X			X	X	X	X	X	X	X
Falsificación de moneda (ss. 407, 408)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tenencia de instrumentos aptos para falsificación de moneda s. 416)		X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X
Quiebra fraudulenta (ss. 350, 355, 358, 360)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Soborno (s. 108)	X															
Peculado (s. 109)	X															
Perjurio (s. 120)	X	X	X			X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
Falso testimonio extrajudicial (s. 122)	X															
Obstaculación de justicia (127)	X															
Poseción de narcóticos (Narcotic Control Act R.S.C. 1970 ch. N-1) (s. 3)	X															

Lista de delitos de los tratados de extradición en que Canadá es parte.

Delitos correspondientes en el Código Penal de Canadá

	United States	Guatemala	Salvador	Uruguay	Paraguay	Panamá	Nicaragua	Haití	Ecuador	Perú	Colombia	Cuba	Chile	Argentina	Bolivia	México
Posesión de narcóticos para fines de tráfico (s. 4)	X															
Importación y exportación de narcóticos (s. 5)	X															
Cultivo de Opio o marihuana (s. 6)	X															
Tráfico de esclavos		X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X

CANADÁ

Sin embargo, es posible que algún delito esté sujeto a extradición en virtud de un tratado que no se refiera solamente a materia de extradición. Así, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, declara que: Cualquier persona que, a bordo de un avión en vuelo:

- a) Ilegalmente, por fuerza, amenaza u otro tipo de intimidación, se apodere de la aeronave, o intente llevar a cabo tal acto o
- b) sea cómplice de dicha persona, comete un delito. Este delito se considerará objeto de extradición en cualquier tratado que sobre la materia hayan suscrito los Estados contratantes.

El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, describe varios delitos en su artículo 1º y declara en su artículo 8º que éstos se considerarán delitos objeto de extradición.

El Convenio sobre infracciones ciertas y otros actos cometidos a bordo de aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, declara que los delitos cometidos a bordo de una aeronave que esté registrada en un Estado contratante se considerarán, para los efectos de la extradición, como si hubieran sido cometidos no sólo en el lugar en que ocurrieron sino también en el territorio del Estado en que se encuentre registrada la aeronave.

3. *La excepción para los delitos de carácter político.* La extradición no se otorgará si:

- a) El delito que ha motivado la extradición es de naturaleza política o,
- b) La extradición tiene el fin de juzgar al presunto delincuente por un delito de naturaleza política.<sup>74</sup>

La aplicación del derecho de asilo puede ser necesaria para proteger a un delincuente político de la deportación, antes que de la extradición.

Tal puede ser el caso de aquel delincuente político que entró a Canadá como turista, y por lo tanto por tiempo determinado, y que permanece en Canadá aún habiendo transcurrido su tiempo de estancia.<sup>75</sup> Tal individuo, después de haber sido oído en audiencia, puede ser deportado.<sup>76</sup>

Existen otros motivos para ordenar la deportación, pero esencialmente ésta se debe a que la persona en cuestión pertenece a una clase<sup>77</sup> inadmisibles (en ciertos casos se denomina "orden de exclusión"), por haber cometido ciertos delitos, porque carece de solvencia económica o

<sup>74</sup> Ley de Extradición, artículo 21.

<sup>75</sup> Ley de Inmigración, artículo 26, Leyes del Canadá, 1976-1977, c. 52.

<sup>76</sup> *Ibidem*, artículos 29-36; 37 fracciones 5 y 6; 40 fracción 10; 75 fracción 2; 76 fracciones 1 y 3.

<sup>77</sup> *Ibidem*, artículo 32, fracción 5 y artículo 19.

porque en forma consciente no ayuda económicamente a un miembro necesitado de su familia, residente en Canadá, etcétera.<sup>78</sup>

La persona que ha sido sujeta a una orden de deportación en base a la ley de inmigración, puede apelar a la Junta de Apelaciones de Inmigración.<sup>79</sup>

La apelación compete al Tribunal Federal de Apelaciones en cualquier caso en donde surja una controversia legal, incluyendo una controversia de jurisdicción, que afecte a una decisión de la Junta de Inmigración, si el Tribunal Federal otorga derecho de apelación dentro de los quince días después de dictada la sentencia que motivó la apelación, o dentro del tiempo que el juez del Tribunal Federal puede, por razones especiales, permitir.<sup>80</sup>

#### 4a. *Procedimiento*

a) *La jurisdicción.* Todo juez de Tribunal Superior, o de tribunales de condado de una provincia y todo comisionado que el gobernador (en consejo) nombra eventualmente para ese motivo en una provincia están autorizados para actuar judicialmente en asuntos de extradición dentro de una provincia.<sup>81</sup>

b) *Auto de detención.* Un juez puede emitir un auto de detención<sup>82</sup> en contra de un delincuente (sujeto a extradición) en vista de

a) Mandamiento de arresto extranjero;

b) Cualquier información o denuncia presentada ante él, en base a la cual se justifique la emisión del auto de detención, tal como si se hubiese cometido el delito en Canadá. El juez notificará al Ministro de Justicia de la emisión del auto de detención, junto con copia certificada de las pruebas presentadas y del auto extranjero, información o denuncia.<sup>83</sup>

La información debe presentarse por escrito y bajo juramento. Debe establecer que el delincuente ha cometido un delito mencionado en un tratado de extradición, en país extranjero y además deben de establecerse las circunstancias del delito.<sup>84</sup>

c) *El delincuente ante el tribunal.* El delincuente aprehendido debe ser presentado ante el juez, quien seguirá el procedimiento de los jueces de paz en Canadá concernientes al proceso penal, no sumario.<sup>85</sup>

El juez puede oír el caso en ese momento o fijar una fecha posterior.<sup>86</sup>

<sup>78</sup> *Ibidem*, artículo 27.

<sup>79</sup> *Ibidem*, parte IV, apelaciones, artículos 59, 70, 71 y 72.

<sup>80</sup> Ley de Inmigración, artículo 84.

<sup>81</sup> Ley de Extradición, artículo 9.

<sup>82</sup> Ley de Extradición, lista 11, forma 1.

<sup>83</sup> Ley de Extradición, artículo 10.

<sup>84</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 86.

<sup>85</sup> Ley de Extradición, artículo 13.

<sup>86</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 90.

El juez puede otorgar libertad bajo fianza.<sup>87</sup>

d) *Audiencia*. El fin de la audiencia es averiguar si existen pruebas suficientes como para justificar la extradición.

El juez recibirá la declaración bajo juramento, o por simple afirmación si ésta se permite por la ley, con el fin de calificar las pruebas que motivaron la acusación o el hecho de la condena.<sup>88</sup>

Por otro lado, el juez recibirá, de manera similar, cualquier prueba que demuestre que el delito por el que se acusa al delincuente, es de carácter político, o que el delito no se encuentra en la lista de aquellos que ameritan la extradición, o que el proceso tiene el fin de enjuiciar al delincuente por un delito de carácter político.<sup>89</sup>

Cualquier declaración o confesión judicial recibida bajo juramento o por simple afirmación (cuando tal afirmación es permitida por la ley) en Estado extranjero; y las copias de tales declaraciones, certificados extranjeros y documentos judiciales que establecen la condena, pueden, si son autenticados, ser recibidos como prueba en los procedimientos que se encuentran bajo la Ley de Extradición.<sup>90</sup>

Los documentos extranjeros se considerarán como debidamente autenticados, si se ha seguido el trámite previsto en la Ley, o si:

— El auto aparece firmado, o el certificado expedido, o las declaraciones, o copias aparecen firmados por juez, magistrado u oficial de país extranjero y

— Los papeles están autenticados bajo juramento o por simple afirmación de algún testigo, o contienen el sello oficial del Ministro de Justicia, o de otro ministro del Estado extranjero, o colonia, dependencia o entidad federativa del Estado extranjero, en cuyos casos el juez los tomará como válidos legalmente, sin prueba.<sup>91</sup>

El juez emitirá el auto de detención para el encarcelamiento del delincuente en la prisión conveniente más cercana, en donde permanecerá hasta su entrega al país extranjero solicitante, o hasta que la ley establezca su liberación:

— En el caso de que el delincuente se considere como el condenado de un delito que amerite extradición, si existe prueba para ello conforme a la ley de extradición, bajo la cual es considerado como condenado y

— En el caso de que el delincuente acusado por un delito que merece extradición, si existe prueba para ello, conforme a derecho canadiense, y específicamente conforme a la Ley de Extradición, suficiente para ordenar procesamiento, tal como si hubiese cometido el delito en Canadá.

<sup>87</sup> Código Penal, artículo 547, *et seq.*

<sup>88</sup> Ley de Extradición, artículo 14.

<sup>89</sup> Ley de Extradición, artículo 15.

<sup>90</sup> Ley de Extradición, artículo 16.

<sup>91</sup> Ley de Extradición, artículo 17.

Si no se produce tal prueba, el juez ordenará que el delincuente sea liberado.<sup>92</sup>

Pero el auto de liberación no tiene fuerza de cosa juzgada, y una nueva audiencia puede efectuarse si es presentada alguna prueba superveniente.<sup>93</sup>

Las declaraciones tomadas en algún país extranjero pueden contener cierto tipo de pruebas que se consideran como inadmisibles en Canadá (p. e. de eso que otras personas han dicho o las confesiones otorgadas sin aviso judicial). El juez deberá de ignorar tales pruebas, consideradas como inadmisibles en Canadá<sup>94</sup>

e) *Auto de prisión*. Cuando un juez formule auto de prisión, deberá:

— informar al delincuente que no será extraditado hasta que transcurra el término de quince días, y que goza del derecho de pedir un auto de *habeas corpus* y

— transmitir al ministro de justicia certificado del auto de prisión, con copia certificada de todas las pruebas presentadas (aún no transmitidas), y un reporte del caso, como lo considera conveniente.<sup>95</sup>

Cualquier cosa que se encuentre bajo posesión del delincuente en el momento de su aprehensión, puede utilizarse como prueba en su contra, y se entregará junto con el delincuente cuando éste sea enviado fuera de Canadá, salvo derechos de terceros.<sup>96</sup>

f) *Auto de habeas corpus*.<sup>97</sup> El delincuente debe ser informado de que tiene el derecho de pedir un auto de *habeas corpus*.<sup>98</sup> Se busca así cerciorarse de la legalidad del encarcelamiento, y, siendo éste ilegal, procurar la liberación.<sup>99</sup>

El juez que conoce del *habeas corpus* puede investigar si el delincuente es la persona nombrada en el auto extranjero, si el asunto tiene un carácter político, o si el delito se encuentra en las listas de los delitos que merecen extradición. También puede considerar si existió prueba como para convalidar el auto de prisión, pero no podrá juzgar su peso o suficiencia.<sup>100</sup>

Pero aun cuando el delincuente sea liberado por haberse acogido al *habeas corpus*, pueden iniciarse nuevos procedimientos de extradición.<sup>101</sup>

g) *La entrega por el ministro de justicia*. A pesar del auto de prisión

<sup>92</sup> Ley de Extradición, artículo 18.

<sup>93</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 115.

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>95</sup> Ley de Extradición, artículo 19.

<sup>96</sup> Ley de Extradición, artículo 27.

<sup>97</sup> Ley de *Habeas Corpus*, 31 Car II, c. 2 (Imp.)

<sup>98</sup> Ley de Extradición, artículo 19 (1).

<sup>99</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 127.

<sup>100</sup> LaForest, *op. cit.*, p. 127.

<sup>101</sup> LaForest, p. 130.

emitido por el juez, solamente el ministro de justicia está facultado para otorgar la extradición.

Cuando el ministro de justicia considere:

— Que el delito por el cual se ha solicitado la extradición es de carácter político; o

— Que la extradición tiene el fin de juzgar al presunto delincuente por un delito de carácter político; o

— Que el Estado extranjero solicitante no tiene intenciones de hacer una requisición por la entrega; puede negarse a otorgar la extradición, o puede por su orden cancelar cualquier orden hecha por él, o cualquier auto emitido por juez (bajo esta parte de la ley y ordenar que el delincuente sea liberado de custodia a pesar de cualquier auto de prisión en su contra, hecho lo cual se efectuará tal liberación).<sup>102</sup>

Un delincuente no será entregado hasta que haya expirado el término de 15 días desde la fecha en que se expidió el auto de prisión o si fue solicitado un auto de *habeas corpus*, hasta que el tribunal correspondiente resuelva con respecto a este auto.<sup>103</sup>

Para justificar la extradición, es necesario que el país extranjero solicitante entregue a Canadá una requisitoria de la misma.

El ministro de justicia, al otorgar la requisitoria al país extranjero solicitante, y conforme a la Ley de Extradición, podrá, mediante su autorización confirmada por el sello oficial, ordenar que del delincuente que ha sido detenido para entrega, sea efectivamente entregado a la persona o personas que, en su opinión, estén autorizadas para recibir al delincuente en nombre y en representación del Estado extranjero solicitante, llevándose a cabo dicha entrega.<sup>104</sup>

En la práctica, las requisitorias se dirigen al departamento de Relaciones Exteriores y posteriormente son presentadas al departamento de justicia.

#### IV. ASILO

El 5 de agosto de 1977, la nueva Ley de Inmigración recibió la Sanción Real.<sup>105</sup> Entró en vigor un día fijado por proclamación, el 10 de abril de 1978.<sup>106</sup> La Ley reconoce el estado de refugiado de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estado Legal de los Refugiados, firmado en Ginebra el 26 de julio de 1951, con el Protocolo adicional firmado el 31 de enero de 1967, en la ciudad de Nueva York.<sup>107</sup> El refugiado fue definido por la Convención, como aquella per-

<sup>102</sup> Ley de Extradición, artículo 22.

<sup>103</sup> Ley de Extradición, artículo 23.

<sup>104</sup> Ley de Extradición, artículo 25.

<sup>105</sup> Leyes de Canadá, ley N° 42, (1976-1977).

<sup>106</sup> Artículo 129, promulgada en vigor el 10 de abril de 1978, *Gaceta de Canadá*, parte I, 22 de abril de 1978, p. 2347.

<sup>107</sup> Artículo 2 (2).

sona que, por razones bien fundadas, temía ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, por pertenecer a un grupo social o por tener una opinión política, que se encuentra:

a) Fuera de su país de nacionalidad y es incapaz, o no quiere por temor, de sujetarse a la protección de aquel país; o

b) No perteneciendo a nacionalidad alguna (apátrida) se halla fuera del país donde habitualmente reside y es incapaz, o no quiere por temor, de regresar a aquel país.<sup>108</sup>

En principio, un "refugiado de convención", mientras resida legalmente en Canadá tiene derecho a permanecer en este país, excepto en el caso de que sea delincuente, o persona involucrada en actos subversivos o en actos de espionaje.<sup>109</sup>

La resolución que determina el estado de refugiado se realiza por un ministro, aconsejado por el Consejo Consultatore del Estado de Refugiado.<sup>110</sup> La persona que afirma ser un "refugiado de convención" y a quien se le ha negado el reconocimiento de su estado de refugiado, puede hacer una petición a la Junta de Apelaciones de Inmigración para la redeterminación de su estado de refugiado de convención.<sup>111</sup>

## V. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y AUTOS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS

### A. Reconocimiento

Las sentencias penales del extranjero pueden ser reconocidas en Canadá. Una sentencia que condena a una persona, emitida por país que reconoce al soberano canadiense (la reina) como su propio soberano, constituye el fundamento de la entrega de esa persona, si se encuentra en Canadá,<sup>112</sup> al país en que delinquiró. Esto es aplicable a los delitos cometidos en el país donde se le penó con prisión con trabajos forzados, por un período de doce meses o más.<sup>113</sup>

En caso de otros países, es necesario que exista un tratado de extradición. Mientras que los puntos resolutivos de estos tratados reemplazan a la Ley de Extradición,<sup>114</sup> generalmente una condena dentro de uno de los países firmantes constituirá base suficiente para la extradición.<sup>115</sup>

La prueba de una sentencia penal extranjera puede hacerse por co-

<sup>108</sup> Artículo 2 (1).

<sup>109</sup> Artículos 4 (2), 19, 91, c, d, e, f, g, 27 (1d, 2c).

<sup>110</sup> Artículos 45-48.

<sup>111</sup> Artículos 59, 70 y 71.

<sup>112</sup> Artículos 5 y 7, Ley de Delinquentes Fugitivos, recopilación de leyes de Canadá de 1970.

<sup>113</sup> *Ibidem*, artículo 3.

<sup>114</sup> Recopilación de leyes de 1970, cE-21, artículo 3.

<sup>115</sup> *Ibidem*, artículo 10.

pia certificada estableciendo, mediante el sello oficial, que proviene de tribunal extranjero, sin necesidad de probarse la autenticidad de tal sello o firma.<sup>116</sup>

Se ha dicho que la condena o absolución de tribunal extranjero sirve de base para la excepción especial *autrefois acquit* ya absuelto en proceso por la misma causa, u *autrefois convict*, ya condenado por la misma causa. Cuando es presentando un delincuente en Canadá, por la misma acusación de la cual fue sentenciado en el extranjero.<sup>117</sup> Sin embargo, la absolución o condena anterior deben haber sido dictadas por un tribunal con la debida competencia,<sup>118</sup> y la carga de la prueba de la competencia, corresponde a la parte acusada.<sup>119</sup>

El reconocimiento de una sentencia extranjera para que proceda la excepción de *autrefois acquit* u *autrefois convict*, se encuentra establecido implícitamente en el Código Penal, con relación a ciertos delitos contenidos en el artículo 6.4. Por lo tanto, un empleado federal que se encontrare incluido en la Ley de Empleo de Servicios Públicos, y que fuere absuelto o condenado fuera de Canadá por motivo de un acto establecido como delito según la ley extranjera del lugar donde se cometió tal delito, se encuentra protegido de un nuevo juicio por el mismo delito, dentro de Canadá.<sup>120</sup> Tal excepción de *autrefois acquit* u *autrefois convict* también puede oponerse en los casos de sentencias penales que se refieran a delitos cometidos a bordo de aeronaves.

Dichos delitos se definen como sigue:

Cualquier persona que: a) Dentro o contra una aeronave: i) Registrada en Canadá bajo los reglamentos de la Ley Aeronáutica; o ii) Arrendada sin tripulación y operada por persona calificada bajo los reglamentos de la Ley Aeronáutica, de registrarse como propietario de una aeronave registrada en Canadá bajo tales reglamentos, mientras que la aeronave se encuentre en vuelo; o b) Sobre cualquier aeronave, mientras dure el vuelo terminado en Canadá, cometa un acto u omisión dentro o fuera de los límites de Canadá que dentro de Canadá sea considerado como delito, se estimará que se cometió tal acto u omisión delictiva, dentro de la jurisdicción canadiense.<sup>121</sup>

Además, el Código Penal se refiere expresamente a los delitos cometidos a bordo de aeronaves, sus secciones 76.1, 76.2, (a); 76.2 (b), (c), (e) y en relación a una instalación de navegación aérea utilizada para

<sup>116</sup> Ley de Medios de Prueba de Canadá, artículo 23.

<sup>117</sup> R.E. Salhany, Procedimiento penal canadiense, 2ª ed., 1972, p. 136, Sambarivan V Public Prosecutor; Federation of Malaya, 1950 A.C. 458.

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 234. Wemyss c/Hopkins (1875) 10 Q:B .378; Rc/Taylor (1914) 22.C.C.C. 234.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 234. R. c/Bombardier (1905) 11.C.C.C. 216; R c/Taylor (1914) 22.C.C.C. 234.

<sup>120</sup> Código Penal, artículo 6 (4) y (2).

<sup>121</sup> Código Penal, artículo 6 (1).

la aviación internacional, artículo 76.2 (d). El artículo 76.1 trata del secuestro aéreo y la sección 76.2 a, b, c y e, de los ataques a la seguridad de aeronaves que se encuentren en vuelo y de la incapacitación de aeronaves para vuelo.

El 27 de enero de 1976, la Cámara de los Comunes aprobó la Ley de Reforma de Leyes Penales de 1975.<sup>122</sup> Esta ley creó nuevos delitos, entre ellos la amenaza de cometer un delito referente a los artículos 218 (homicidio), 244 (asalto), 245 (ataque común), 246 (el ataque con intención de cometer delito grave), 247 (secuestro) y 387.1 (el ataque en el domicilio, residencia o en los medios de transporte utilizados por persona protegida internacionalmente).<sup>123</sup> Cuando, por haber cometido un acto u omisión considerado como delito según cualquiera de las secciones antes mencionadas y resultando sujeto pasivo una persona con protección internacional, se condene o absuelva a una persona fuera de Canadá, se considerará que tal persona ha sido condenada o absuelta respectivamente en Canadá.<sup>124</sup>

Otro caso en donde es reconocida una sentencia penal extranjera, se da cuando es necesario evitar un nuevo proceso con respecto a la asociación para delinquir, o de realizar un propósito ilegal, o propósito legal con medios ilegales, habiéndose juzgado al delincuente por este acto fuera de Canadá.<sup>125</sup>

Cuando por motivo de tal asociación o una conspiración análoga realizada fuera de Canadá pero para cometer un delito dentro de Canadá,<sup>126</sup> habiéndose juzgado a esa persona (absolviendo o condenando) se considerará que el delincuente en cuestión ha sido absuelto o condenado dentro de Canadá.<sup>127</sup>

Una sentencia penal extranjera puede constituir un impedimento para la extradición. Así pues, el tratado de extradición que se firmó entre Canadá y Estados Unidos el 3 de diciembre de 1971 en Washington, establece que no se otorgará la extradición cuando la persona que es objeto de tal extradición, ha sido juzgada siendo (absuelta o condenada) dentro del territorio del Estado solicitante, recayendo tal sentencia en el delito por el cual se tramitó la extradición.<sup>128</sup>

### B. *La ejecución de sentencias penales extranjeras*

El 22 de marzo de 1978, queda promulgada la Ley que pone en vi-

<sup>122</sup> Leyes de Canadá, artículo 102, ciertos artículos proclamados en 1974-75-76, Ley nº 93, en vigor el 26 de abril, el 15 de mayo de 1978 -F1/76-63; el 7 de mayo de 1976 -F1/76-70.

<sup>123</sup> Código Penal, artículo 381.1.

<sup>124</sup> Código Penal, artículo (4).

<sup>125</sup> Código Penal, artículo 423, (1), (2) y (3).

<sup>126</sup> Código Penal, artículo 423, (4).

<sup>127</sup> Código Penal, artículo 423, (6).

<sup>128</sup> Artículo 4 (1) (i).

gencia los tratados sobre transferencia de personas culpables de delito.<sup>129</sup> Esta ley entró en vigor el 19 de julio de 1978.<sup>130</sup> Dos tratados fueron firmados previamente: uno el 2 de marzo de 1977, entre Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la ejecución de sentencias penales,<sup>131</sup> y otro el 22 de noviembre de 1977, entre Canadá y México, sobre la ejecución de sentencias penales.<sup>132</sup>

La ley es aplicable a los Estados partes en el tratado celebrado con Canadá,<sup>133</sup> comprendiendo<sup>134</sup> a los Estados Unidos y México. Abarca a todo ciudadano canadiense, sin distinción de edad, que haya sido condenado por delito y sujeto a supervisión, ya sea en prisión o en libertad condicional por delito y sujeto a supervisión, por parte del país extranjero. Trata de manera análoga a los delincuentes extranjeros que se encuentren en esta misma situación dentro de Canadá.<sup>135</sup> La transferencia del delincuente sólo es posible cuando:

- 1) El delincuente realiza la petición ante la autoridad correspondiente del país donde fue sentenciado (en Canadá es el Ministro encargado de Prisiones y policía federales: *Solicitud General*).<sup>136</sup>
- 2) Las autoridades del país que impuso la sentencia aprueban la solicitud del delincuente.
- 3) Las autoridades del país receptor también aprueban la transferencia del delincuente (en vista de la nacionalidad del mismo).<sup>137</sup>

Así pues, en cada caso se necesita un acuerdo tripartito, que comprende al delincuente, país transmisor y Estado receptor. Además, dentro del país (Canadá, U.S.A. y México, los cuales son Estados federales) tal vez exista la necesidad de la aprobación por parte de las autoridades de una entidad federativa del país; en Canadá por ejemplo ningún delincuente extranjero puede ser transferido de una cárcel que se encuentra dentro de una provincia a un Estado receptor, sin la debida aprobación por parte de la autoridad responsable de la administración de cárceles, en esa provincia.<sup>138</sup> También puede darse el caso de la petición que realice un delincuente canadiense para ser transferido a Canadá; aquí, la *Solicitud General* puede necesitar además la aprobación de la autoridad responsable de la administración de cárceles, dentro de

<sup>129</sup> Leyes de Canadá de 1967-68, ley Nº 9, 1978.

<sup>130</sup> Artículo 25, entró en vigor el 17 de julio de 1978, *Gaceta de Canadá*, vol. 112, nº 19, p. 3788.

<sup>131</sup> Entró en vigor el 19 de julio de 1978.

<sup>132</sup> Entró en vigor el 29 de marzo de 1979.

<sup>133</sup> Artículo 3.

<sup>134</sup> Artículo 2.

<sup>135</sup> Artículo 2.

<sup>136</sup> Artículo 19.

<sup>137</sup> Artículo 21.

<sup>138</sup> Artículo 22.

la provincia en donde se encarcelaría al delincuente.<sup>139</sup> Lo último se aplica a los delincuentes sentenciados a prisión por menos de dos años, puesto que necesariamente son encarcelados en prisiones administradas por las provincias.

El acuerdo provincial se hace superfluo en el caso de que el delincuente ha sido sentenciado a prisión por más de dos años, ya que será encarcelado en una prisión federal.<sup>140</sup> Un delincuente canadiense que ha sido transferido a Canadá, puede obtener la libertad condicional cuando lo determine la Junta Nacional de Libertad Condicional, como si hubiese sido condenado y encarcelado por tribunal de Canadá.<sup>141</sup> Se computará a su favor el lapso de detención sufrida en país extranjero, hasta la fecha de su transferencia; también podrá obtener una reducción del período de prisión, como si hubiese sido condenado por un tribunal canadiense, a partir de la fecha de su transferencia.<sup>142</sup>

La reducción de período de prisión otorgada en el extranjero puede ser cancelada por motivos disciplinarios, como si estuviese concedida conforme a la ley canadiense.<sup>143</sup> Los delincuentes canadienses transferidos a Canadá y encarcelados en prisiones federales, están sujetos a vigilancia desde el momento de su liberación, hecha antes de la finalización de la pena.<sup>144</sup> La junta Nacional de Libertad Condicional tiene jurisdicción sobre los delincuentes canadienses transferidos a Canadá.<sup>145</sup> Cuando la libertad condicional otorgada por un Estado extranjero a un delincuente canadiense que es transferido a Canadá se revoque, se computará a su favor el tiempo que haya transcurrido en libertad condicional, desde el momento en que fue sentenciado en un país extranjero hasta la fecha de su transferencia a Canadá.<sup>146</sup> Cuando un delincuente canadiense sea transferido a Canadá, mientras se encuentre bajo libertad, y conforme a aquellas condiciones equivalentes a las que soportaría si hubiese sido condenado en Canadá y luego liberado bajo las condiciones señaladas en el orden de probatoria para la libertad condicional, el magistrado competente podrá, a pedido del delincuente canadiense o del Procurador General de la Provincia en donde tal delincuente reside, modificar tales condiciones.

Una violación dolosa de estas condiciones se considera como delito por la sección 666 (1) del Código Penal de Canadá. Dada la condena de un delincuente canadiense bajo la sección 666 (1), del Código Penal Canadiense, el tribunal ejecutor podrá:

<sup>139</sup> Artículo 6 (2).

<sup>140</sup> Artículo 7.

<sup>141</sup> Artículo 8.

<sup>142</sup> Artículo 11 (1).

<sup>143</sup> Artículo 11 (2).

<sup>144</sup> Artículo 12 de la Ley sobre Transferencia de condenados y 15 de la Ley de Libertad Condicional. Compilación de Ley de Canadá de 1970, Ley N° P-2.

<sup>145</sup> Artículo 13.

<sup>146</sup> Artículo 14.

a) Si se trata de pena privativa de libertad, revocar la libertad condicional, otorgada al delincuente; o

b) Modificar las condiciones de la libertad o ampliar el término de tales condiciones, por espacio que no excederá un año.<sup>147</sup>

Cuando un delincuente canadiense que es transferido a Canadá es enviado a prisión, pudiéndose considerar como delincuente juvenil dentro de lo expresado por la ley canadiense sobre delincuentes juveniles,<sup>148</sup> podrá ser transferido a cualquier establecimiento para menores infractores.<sup>149</sup>

Cuando un Estado extranjero ha ejercido la facultad de perdonar a un delincuente canadiense transferido a Canadá, tal delincuente dejará de estar sujeto a encarcelación, u otra forma de supervisión, por virtud de la sentencia contra la cual el perdón fue otorgado.<sup>150</sup>

El 9 de febrero de 1979, fue firmado en Ottawa un tratado entre Francia y Canadá sobre la transferencia de reos y la supervisión de personas cumpliendo sentencia. El 22 de abril de 1980 fue firmado en Lima un tratado similar entre Perú y Canadá, que entró en vigor el 23 de julio de 1980. El 6 de marzo de 1980 fue firmado un tratado entre Bolivia y Canadá, en La Paz.

## VI. ACUERDO SOBRE DESVÍO DE AVIONES Y EMBARCACIONES

El 15 de febrero de 1973 se firmó un tratado entre Canadá y Cuba sobre desvío de aviones y embarcaciones, por un período de cinco años.<sup>151</sup> Expiró el 14 de febrero de 1978, pero fue renovado el 3 de octubre de 1979 a través de un intercambio de notas entre ambos países, entrando en vigor el tratado renovado el 15 de febrero de 1978.

El tratado comprende aquellas personas que se apoderan, distraen, o cambian la ruta normal o las actividades normales de una aeronave o nave marítima registrada bajo las leyes de cualquiera de las partes, llevando dicha nave al territorio de su contraparte. La regla *aut dedere aut punire* es aplicable a tales personas, y

a) El delincuente será enviado al lugar donde se encuentra registrada la aeronave, con vistas a ser enjuiciado por la ley de aquel país y por sus tribunales; o

b) El delincuente será presentado ante los tribunales del país en donde aterrizó, y allí se le juzgará conforme al delito cuya pena sea la mayor con respecto a actos de la seriedad de este tipo de acción.<sup>152</sup> Existe una importante excepción a la regla de doble penalidad, la cual es apli-

<sup>147</sup> Artículo 16.

<sup>148</sup> Recopilación de leyes de Canadá, 1970, cap. J-3.

<sup>149</sup> Artículo 17.

<sup>150</sup> Artículo 18.

<sup>151</sup> Serie de tratados de Canadá, 1973, N° 11.

<sup>152</sup> Artículo 1 (1).

cada comúnmente en los tratados de extradición. En el caso de que los actos contemplados por el tratado no sean punibles bajo la ley del país en donde la persona que los cometió haya aterrizado, la parte en cuestión estará obligada, con excepción de los casos de delitos menores, a enviar a las personas que cometieron esos actos (de acuerdo con los procedimientos legales aplicables) al territorio de la otra parte, con el fin de juzgarla conforme a la ley de aquel país y por los tribunales del mismo.<sup>153</sup>

El tratado contiene la disposición general que establece que cada parte aplicará con exclusividad sus propias leyes a cualquier nacional de la otra parte que al salir del territorio de su contraparte y entre al territorio del primero, violando las disposiciones legales de aquel país, al igual que los requisitos internacionales referentes a inmigración, salubridad, aduana y toda disposición semejante.<sup>154</sup>

Las excepciones de inimputabilidad en favor de refugiados políticos se limitan en el tratado a los casos de aquellos actos sancionados por el mismo, cuando se considere que las personas responsables de los hechos se encuentren perseguidas por causas de carácter netamente político, en peligro real e inminente de muerte y sin ninguna otra alternativa viable para abandonar el país y siempre que no medie extorsión económica ni daños físicos a los tripulantes, pasajeros u otras personas en relación con el secuestro.<sup>155</sup>

El tratado establece además sanción a la conspiración, persuasión, preparación, dirección o participación de una expedición proveniente del territorio de una de las partes o de cualquier otro lugar, cuando por motivo de esto se realizan actos de violencia o depredación contra las aeronaves, o naves marítimas de cualquier naturaleza y matrícula que procedan o se dirijan al territorio de la otra parte, registradas en cualquiera de los países, al dirigirse la aeronave a, o del territorio de su contraparte.<sup>156</sup>

También se protege la navegación, dentro del tratado. El país a cuyo territorio haya arribado la aeronave o nave marítima secuestrada, tomará las medidas necesarias para facilitar sin demora la continuación del viaje de los pasajeros y tripulación inocentes del secuestro de la nave de que se trate, con sus pertenencias, así como el viaje de las propias naves con todas sus pertenencias, incluyendo todos los fondos obtenidos por extorsión u otros medios ilícitos, o la devolución de las mismas al territorio de la primera parte. Y, asimismo, todas las medidas para proteger la integridad física de las naves aéreas o marítimas con todas sus pertenencias incluyendo todos los fondos obtenidos por extorsión u otros medios ilícitos y la integridad física de los pasajeros y tripulantes ino-

<sup>153</sup> Artículo 1 (2).

<sup>154</sup> Artículo 3.

<sup>155</sup> Artículo 4.

<sup>156</sup> Artículo 2.

centes del secuestro y sus pertenencias mientras se encuentren en su territorio como consecuencia o en relación con los hechos a que se refiere este artículo.<sup>157</sup>

Cualquier parte puede denunciar unilateralmente el tratado, con un preaviso de seis meses.<sup>158</sup>

## VII. EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

No existen reglas obligatorias para forma y redacción de las cartas rogatorias que se dirijan a las autoridades canadienses.

La forma de la carta rogatoria utilizada en asuntos civiles o mercantiles puede servir para procedimientos penales, tal como sigue:

### Carta Rogatoria

Para la autoridad jurídica competente de .....  
dentro de ..... (país) .....

Considerando, que para dicho tribunal es necesario por razones de (tribunal) ..... en (país de origen) ....., en donde comparece ..... (nombre) como acusado.

Considerando, que para dicho tribunal es necesario por razones de justicia que las siguientes personas sean examinadas como testigos juramentados: (nombres y domicilios de los testigos) y como aparece que tales testigos residen dentro de su jurisdicción, yo (juez principal o juez presidente del tribunal mencionado), tengo el honor de solicitar, y por ello solicito, que por las razones antes mencionadas, y para auxiliar a dicho tribunal, realice emplazamiento de dichos testigos para que comparezcan en fecha y lugar que usted fijará, y ante usted, o persona que usted designe, quien de acuerdo con el procedimiento previsto para el interrogatorio de testigos, y que usted se servirá realizar, conforme al pliego de posiciones adjunto a esta carta rogatoria, a viva voz, ante la presencia de los agentes de la parte actora y parte demandada, o ante aquellos que, debidamente notificados, deberán atender a tal interrogatorio.

Y además tengo el honor de solicitar que usted permita que los agentes de la parte actora y parte demandada, o aquellos que atenderán el interrogatorio, tengan la libertad de interrogar (conforme al pliego de posiciones y de viva voz, y sobre el asunto en cuestión o sobre aquello a que las posiciones se refieren), a tales testigos, que después de ser debidamente notificados por escrito, se presenten a dicho interrogatorio, otorgándose la libertad a la contraparte de repreguntarlos (conforme a los conainterrogatorios y de viva voz) y a la parte que presentó

<sup>157</sup> Artículo 1 (1).

<sup>158</sup> Artículo 5 (3).

a tal testigo para interrogatorio, la libertad de reexaminar a dicho testigo de viva voz.

Y además, tengo el honor de solicitarle que las respuestas de dichos testigos, sobre todas aquellas posiciones o preguntas hechas de viva voz, ya sea de interrogatorio, contra interrogatorio o reexaminación sean anotadas por escrito y que todo libro, carta, etcétera, sean debidamente identificados y que, además, se autentique el interrogatorio por medio del sello oficial de su tribunal, o de cualquier otra manera conforme a su procedimiento, y se entregue esto, junto con las preguntas y repreguntas escritas, notas de cargos y gastos contabilizables por motivo de la ejecución de esta carta rogatoria, a través de la autoridad que admitió la transmisión de ésta a (Nombre del tribunal) .....

Asimismo, le solicito que me informe, o a los agentes de las partes antes mencionadas, del lugar y de la fecha en donde dicho interrogatorio se efectuará.

Fecha (el) ..... (día del mes de ..... de...).

#### Tratados de extradición en vigor para Canadá

- Albania            Notificación extendida en favor de Canadá, a partir del 20 de octubre de 1928; el tratado se firmó en Tirana, el 26 de julio de 1926. (CTS 1928/14).
- Austria            El tratado de extradición entre Canadá y Austria se firmó en Ottawa, el 11 de mayo de 1967. Entró en vigor el 30 de agosto de 1969.
- Argentina        Tratado firmado el 22 de mayo de 1889, en Buenos Aires. (BTS 189/2. Acta of C. 1896 p. xiii C. Caz. XXVII p. 1628).
- Bélgica            Tratado firmado en Bruselas el 29 de octubre de 1901. (BTS 1902/16 Acts of C. 1908 p. xxv Caz. XXXI p. 2133).  
  
                          Convenio que complementa el artículo XIV, firmado en Londres el 5 de marzo de 1907. (BTS 1907/16 Acts of C. 1908 p. xxv C. Caz. XLI p. 554).
- Haití              Convenio modificativo del artículo VI, firmado en Londres el 3 de mayo de 1911. (BTS 1911621 Acts of C. 1912, p. lxi C. Caz. XLV p. 1231).
- Bolivia            Convenio celebrado entre el Reino Unido y Bélgica el 8 de agosto de 1923, extendido en favor del Congo Belga, y algunos protectorados Británicos, haciendo

- efectivos los tratados de extradición (celebrados) entre el Reino Unido y Bélgica (efectivo para Canadá y el Congo Belga). (BTS 1924/1; LNTS 22/376).
- Hungría** Intercambio de notas entre el Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Sub-África, y Bélgica, ámbito de los tratados de extradición de 1901, 1907, 1911 y 1923, con respecto a ciertos territorios en mandato; celebrado en Londres (desde el 28 de junio hasta el 2 de julio de 1928). Efectivo para Canadá y Ruanda-Urundi. (BSP 1928 Pt. I; BTS 1928/20; LNTS 88/297).
- Islandia** Acuerdo complementario que modifica el tratado de extradición celebrado (en Bruselas), entre el Reino Unido y Bélgica, el 29 de octubre de 1901, firmado en Ottawa el 21 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 12 de enero de 1969. (CTS 1969/19).
- Israel** Tratado firmado en Lima, el 22 de febrero de 1892. (BTS 1899/10 Acts of C. 1899 p. xiii, C. Caz. XXXII p. 1077).
- Chile** Tratado firmado en Santiago, el 26 de enero de 1897. (BTS 1898/12 Acts of C. 1899 p. vi C. Caz. XXXII p. 1646).
- Colombia** Tratado firmado en Bogotá el 27 de octubre de 1888. (BSF 79/12 Acts of C. 1890 p. xxxi C. Caz. XXIII p. 1646).
- Cuba** Tratado firmado en La Habana, el 3 de octubre de 1904. (BTS 1905/15 Acts of C. 1906 p. vi C. Caz. XXXIX p. 58).
- Checoslovaquia** Notificación extendida en favor de Canadá, efectiva a partir del 15 de agosto de 1928. El tratado se firmó en Londres, el 11 de noviembre de 1924, con protocolo firmado en Londres, el 4 de junio de 1926. (CTS 1928/8 C. Caz. LXVIII p. 274).
- Tratado firmado en Ottawa, el 30 de noviembre de 1977; entró en vigor el 13 de febrero de 1973. Pc 1977-3290.
- Ecuador** Tratado firmado en Quito, el 20 de septiembre de 1880. (BSP 72/137 Acts of C. 1887 p. xxxv C. Caz. XIX p. 306).

- República Federal de Alemania Tratado firmado el 11 de julio de 1977. Pc 1977-1952. Tratado firmado el 24 de septiembre de 1910, en Atenas. (BTS 1912/ Acts of C. 1914 p. iv C. Caz. XLVII p. 3552).
- Guatemala Tratado firmado el 4 de julio de 1885, en Guatemala. (HT 17/768. Acts of C. 1887 p. xcii C. Caz. XX p. 1389).
- Protocolo adicional firmado el 30 de mayo de 1914 en Guatemala, modificando el artículo 10 del tratado del 4 de julio de 1885. (BTS 1914/12 Acts of C. 1915 p. clxi C. Caz. XLVIII p. 1105).
- Tratado firmado el 19 de diciembre de 1874, en Port-au-Prince. (HT 14/382 Acts of C. 1876 p. lvi C. Caz. IX p. 1330).
- Grecia Tratado firmado el 3 de diciembre de 1873, en Viena. (BSP 63/213 Acts of C. 1875 p. xvii C. Caz. VIII p. 754).
- Declaración modificando el artículo XI del tratado entre el Reino Unido y Austria-Hungría, del 3 de diciembre de 1873, para la extradición recíproca de delincuentes fugitivos; Londres, el 26 de junio de 1901. (BSP 94/5; HT 23/273 Acts of C. 1903, p. ix C. Caz. v. XXXVI, p. 814).
- Dinamarca Tratado entre el Reino Unido y Dinamarca, para la extradición recíproca de delincuentes fugitivos, firmado el 31 de marzo de 1873 en Copenhague. (HT 14/258; BSP 63/5, C. Caz. VI, p. 229 acts of C. 1875, p. V). Acuerdo de extradición entre Canadá e Israel, firmado el 10 de marzo de 1967, en Ottawa. Se modificó el 4 de febrero de 1969 y entró en vigor el 19 de diciembre de 1969.
- Italia Tratado firmado el 5 de febrero de 1873, en Roma; con declaración que corrigió error en el artículo XVIII, firmado el 7 de mayo de 1873, en Roma. (HT 14/396 & HT 14/402 C. Caz. VI p. 1247).
- Liberia Tratado firmado en Londres el 16 de diciembre de 1892. (HT 19/705; BTS 1894/6 Acts of C. 1894 p. bre de 1969).
- Luxemburgo Tratado firmado el 24 de noviembre de 1880, en Lu-

xemburgo (HT 15/234 Acts of C. 1882 p. iii C. Caz. XIV p. 1417).

México

Tratado firmado el 7 de septiembre de 1886, en la ciudad de México (BSP 77/1253 Acts of C. 1889 p. xvi C. Caz. XXII p. 2242).

Mónaco

Tratado firmado el 17 de diciembre de 1891, en París. (BTS 1892/10 Acts of C. 1892 p. XV C. Caz. XXV p. 68).

Países Bajos  
(Holanda)

Tratado firmado el 26 de septiembre de 1898, en Londres. (BTS 189961 acts of C. 1899 p. xx C. Caz. XXXII p. 1783).

Nicaragua

Tratado firmado el 19 de abril de 1905, en Managua. (BTS 1906/7 Acts of C. 1907 p. lxi C. Caz. XL p. 59).

Noruega

Tratado firmado en Estocolmo el 26 de junio de 1873. (HT 14/527 Acts of C. 1875 p. v' C. Caz. VI p. 534).

Acuerdo complementario firmado en Christiana, el 18 de febrero de 1907. (BTS 1907/19 Acts of C. 1908 p. xxiii C. Caz. XLI p. 551).

Panamá

Tratado firmado en Panamá el 25 de agosto de 1906. (BTS Acts of C. 1908 c. xxlii C. Caz. XLI p. 1032).

Paraguay

Tratado firmado en Asunción el 12 de septiembre de 1908. (BTS 1911619 Acts of C. 1912 p. lili C. Caz. XLV p. 968).

Perú

Tratado firmado en Lima, el 26 de enero de 1904. (BTS 1907/13 Acts of C. 1908. p xi C. Caz. XLI p. 495).

Portugal

Tratado firmado en Lisboa, el 17 de octubre de 1892. (BTS 84/83; BTS 1804/7; Acts of C. 1894 p. 11 C. Caz. XXVII p. 1875).

Rumania

Tratado y Protocolo firmado en Bucarest, el 19 y 21 de marzo de 1893 (respectivamente). (BSP 85/69; BTS 1894/14. Acts of C. 1894. p. lxlv C. Caz. XXVII p. 2364).

Protocolo firmado en Bucarest, el 19 y 13 de marzo

- de 1894; explicativo de la sección del artículo 12, del tratado del 9 al 21 de marzo de 1893. (BSP 86/371 Acts of C. 1894 p. lxx C. Caz. XXVII p. 2364).
- El Salvador Tratado firmado en París, el 23 de junio de 1881. (HT 15/328 BSP 72/13 Acts of C. 1883 p. xxviii C. Caz. XVI p. 1654).
- San Marino Tratado firmado en Florencia, el 16 de octubre de 1899. (HT 21/801; BSP 1900/9; Acts of C. 1900 p. xi C. Caz. XXXIII p. 2556).
- España Tratado firmado en Londres, el 4 de junio de 1878. (HT 14/518 Acts of C. 1879 p. xviii C. Caz. XII p. 977).
- Declaración modificando los artículos 2 y 6 del tratado del 4 de junio de 1878, dicha modificación se firmó en Madrid, el 19 de febrero de 1889. (HT 18/1138 Acts. of C. 1890 p. xxvi C. Caz. XXII p. 152).
- Suecia Tratado de extradición entre el gobierno de Canadá y el de Suecia, firmado en Estocolmo el 25 de febrero de 1976. Entró en vigor el 25 de junio de 1976. (CTS 1976/8).
- Suiza Tratado firmado en Berna, el 26 de noviembre de 1880. (HT 15/384 Acts of C. 1882 p. viii C. Caz. XIV p. 2).
- Convenio que complementa el artículo 18 del tratado del 26 de noviembre de 1880; firmado en Londres, el 29 de junio de 1904. (BTS 1905/16 Acts of C. 1906 p. xiii C. Caz. XXXIV p. 163).
- Tailandia Tratado firmado en Bangkok, el 4 de marzo de 1911.
- (Siam) (BTS 1911/23 Acts of C. 1912 p. lxxx C. Caz. XLV p. 2288).
- Tonga Ver la parte IV del tratado de amistad entre el Reino Unido y Tonga, firmado en Nukualofa, el 29 de noviembre de 1879. (HT 15/396; HBCT 1925/834; BSP 70/9).
- Estados Unidos de América Tratado de extradición entre Canadá y los Estados Unidos de América, firmado en Washington, el 3

244

LUDWIK KOS-RABCEWICZ-ZUBKOWSKI

de diciembre de 1971, modificado por un intercambio de notas que se realizó el 28 de junio y 9 de julio de 1974. Entró en vigor el 22 de marzo de 1976. (CTS 1976/3).

Uruguay

Tratado firmado en Montevideo, el 26 de marzo de 1884. Protocolo firmado en Montevideo el 29 de marzo de 1891, modificando el artículo IX del tratado del 26 de marzo de 1884. (BSP 65/18; Acts of C. 1884 p. xxxvi C. Caz. XVIII p. 1946).

Yugoslavia

Tratado firmado en Belgrado el 23 de noviembre y 6 de diciembre de 1900. (BPS 1901/8 Acts of C. 1902 p. xviii C. Caz. XXXV p. 546).

## A P É N D I C E

### A. MEMORADUM

#### Concerning Letters of Request and Requests for the Service of Judicial Documents

In Circular Note No. A.10 of May 16, 1951, to their Excellencies and Messieurs the Chiefs of Foreign Missions in Canada, the Secretary of State for External Affairs referred to the practice which had developed in Ottawa whereby diplomatic missions and consular offices had from time remitted to the department of External Affairs Letters of Request (Commissions Rogatoires) and requests for the service of judicial and extrajudicial documents in Canada in aid of legal proceeding in foreign countries. He explained:

"The Letters of Request and the documents remitted to the Department have in some cases related to civil and in some cases to criminal proceedings in the country of origin. In both cases the Department of External Affairs, has for some years been requested to assume the responsibility of transmitting the documents to the appropriate judicial authorities in Canada for execution."

"In all the Civil Procedure Conventions to which Canada is a party it is specified that Letters of Request (Commissions Rogatoires) and requests for service of documents in Canada are to be sent directly to the Attorney-General of the Province where the action is to be taken."

The Secretary of State for External Affairs added that he would therefore be grateful if, from that time "each Letter of Request (Commission Rogatoire) or request for transmission of documents, which it is desired to transmit through official channel in Canada, was addressed directly to the Attorney-General of the Canadian Province concerned. In the case of Letters of Request to be sent to the North West Territories and the Commissioner of the Yukon Territory respectively". Furthermore, "The channel of communication designated by the Civil Procedure Conventions should be used in both civil and criminal matters and regardless of the fact that there may or may not be a convention in force between Canada and the requesting country."

The procedure described above is still that which is in operation.

However, if it should be desired to take evidence in Canada without the intervention of the Provincial authorities this may be done under Part 2 of the Canada Evidence Act RSC 1952, which provides for the taking of evidence by direct application. Under this procedure instead of remitting a Letter of Request (Commission Rogatoire) through the Attorney-General of the Province where the evidence is to be taken, the Consul may retain the services of a lawyer qualified to appear before the Canadian court in question. The lawyer may then make a direct application to the court pursuant to the statutory procedure.

A copy of the text of Part 2 of the Canada Evidence Act RSC 1952 is annexed to this memorandum.

Ottawa, September 21, 1959.

**B. LISTA DE TRATADOS MULTILATERALES QUE ESTABLECEN  
AL SECUESTRO AÉREO COMO DELITO QUE MERECE  
EXTRADICIÓN (ENTRE AMBAS PARTES)**

OACI DOC 8364  
STC 1970/5  
STB 1969/126  
ATS 1970/14  
TIAS 6768

Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves. Celebrado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963 firmado por Canadá el 4 de noviembre de 1969. Fecha de iniciación de vigencia, 4 de diciembre de 1969. Fecha de iniciación de vigencia para Canadá, 5 de febrero de 1970.

OACI DOC 8920  
STC 1972/23  
STB 1972/39  
ATS 1972/16  
TIAS 7192

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves celebrado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970. Los instrumentos de ratificación de Canadá se depositaron en Londres, el 19 de junio de 1972, en Washington el 20 de junio de 1972 y en Moscú, el 23 de junio de 1972. Fecha de iniciación de vigencia, el 14 de octubre de 1971. Fecha de iniciación de vigencia para Canadá, 14 de octubre de 1971.

OACI DOC 8966  
STC 1973/6  
STB 1974/10

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Celebrado en Montreal el 23 de septiembre de 1971. Firmado por Canadá el 23 de septiembre de 1971. Los instrumentos de ratificación de Canadá se depositaron en Londres el 19 de junio de 1972, en Washington el 20 de junio de 1972, y en Moscú, el 23 de junio de 1972. Fecha de iniciación de vigencia, el 26 de enero de 1973. Fecha de iniciación de vigencia para Canadá, el 26 de enero de 1973.

STC Serie de Tratados Canadienses

CTB Serie de Tratados Británicos

#### LIST OF MULTILATERAL TREATIES WHICH MAKE HIJACKING AN EXTRADITABLE OFFENSE AS BETWEEN PARTIES

Convention on Offences and Certain Other Acts committed on Board Aircraft. Done at Tokyo, September 14, 1963. Signed by Canada November 4, 1964. Canada's Instrument of Ratification deposited November 7, 1969. Date of entry into force December 4, 1969. In force for Canada February 5, 1970.

CTS 1970/5  
BTS 1969/126  
ATS 1970/14  
TIAS 6768

Convention for the suppression of Unlawful Seizure of Aircraft. Done at the Hague, December 16, 1970. Signed by Canada December 16, 1970. Canada's Instruments of Ratification deposited, London June 19, 1972 — Washington June 20, 1972 — Moscow June 23, 1972. Date of entry into force October 14, 1971. In force for Canada October 14, 1971.

TIAS 7192  
ATS 1972/16  
BTS 1972/39  
CTS 1972/23

Convention on Acts of Unlawful Interference against International Civil Aviation. Done at Montreal September 23, 1971. Signed by Canada September 23, 1971. Canada's Instruments of Ratification deposited, London June 19, 1972 — Washington June 20, 1972 — Moscow June 23, 1972. Date of entry into force January 26, 1973. In force for Canada January 26, 1973.

TIAS 7570  
BTS 1974/10  
CTS 1973/6

C. EXTRADITION

Treaty between CANADA and the UNITED STATES OF AMERICA  
(Amended by an Exchange of Notes)

Washington, December 3, 1971

Instruments of Ratification exchanged March 22, 1976

In force March 22, 1976

I

TREATY ON EXTRADITION BETWEEN THE GOVERNMENT  
OF CANADA AND THE GOVERNMENT OF THE  
UNITED STATES OF AMERICA

Canada and the United States of America, desiring to make more effective the co-operation of the two countries in the repression of crime by making provision for the reciprocal extradition of offenders, agree as follows:

Article 1

Each Contracting Party agrees to extradite to the other, in the circumstances and subject to the conditions described in this Treaty, persons found in its territory who have been charged with, or convicted of, any of the offenses covered by Article 2 of this Treaty committed within the territory of the other, or outside thereof under the conditions specified in Article 3 (3) of this Treaty.

Article 2

(1) Persons shall be delivered up according to the provisions of this Treaty for any of the offenses listed in the Schedule annexed to this Treaty, which is an any of the offenses listed in the Schedule annexed to this Treaty, which is an integral part of this Treaty, provided these offenses are punishable by the laws of both Contracting Parties by a term of imprisonment exceeding one year.

(2) Extradition shall also be granted for attempts to commit, or conspiracy to commit or being a party to any of the offenses listed in the annexed Schedule.

(3) Extradition shall also be granted for any offense against a federal law of the United States in which one of the offenses listed in the annexed Schedule, or made extraditable by paragraph (2) of this Article, is a substantial element, even is transporting, transportation, the use of the mails or interstate facilities are also elements of the specific offense.

### Article 3

(1) For the purpose of this Treaty the territory of a Contracting Party shall include all territory under the jurisdiction of that Contracting Party, including air space and territorial waters and vessels and aircraft registered in that Contracting Party or aircraft leased without crew to a lessee who has his principal place of business, or, if the lessee has no such place of business, his permanent residence in, that Contracting Party if any such aircraft is in flight, or if any such vessel is on the vessel is on the high seas when the offense is committed. For the purposes of this Treaty an aircraft shall be considered in flight from the moment when powers is applied for the purpose of the take-off until the moment when the landing run ends.

(2) In a case when offense 23 of the annexed Schedule is committed on board an aircraft at any time from the moment when all its external doors are closed following embarkation until the moment when any such door is opened for disembarkation, such offense and any other offense covered by Article 2 committed against passengers or crew of that aircraft in connection with such offense shall be considered to have been committed within the territory of a Contracting Party if the aircraft was registered in that Contracting Party, if the aircraft landed in the territory of that Contracting Party with the alleged offender still on board, or if the aircraft was leased without crew to a lessee who has his principal place of business, or, if the lessee has no such place of business, his permanent residence in that Contracting Party.

(3) When the offense for which extradition has been requested has been committed outside the territory of the requesting State, the executive or other appropriate authority of the requested State shall have the power to grant the extradition if the laws of the requested State provide for jurisdiction over such an offense committed in similar circumstances.

### Article 4

(1) Extradition shall not be granted in any of the following circumstances:

- (i) When the person whose surrender is sought is being proceeded against, or has been tried and discharged or punished in the territory of the requested State for the offense for which his extradition is requested.
- (ii) When the prosecution for the offense has become barred by lapse of time according to the laws of the requesting State.
- (iii) When the offense in respect of which extradition is requested is of a political character, or the person whose extradition is requested proves that the extradition request has been made

for the purpose of trying or punishing him for an offense of the above-mentioned character. If any question arises as to whether a case comes within the provisions of this subparagraph, the authorities of the Government on which the requisition is made shall decide.

- (2) The provisions of subparagraph (iii) of paragraph (1) of this Article shall not be applicable to the following:
- (i) A kidnapping, murder or other assault against the life physical integrity of a person to whom a Contracting Party has the duty according to international law to give special protection, or any attempt to commit such an offense with respect to any such person.
  - (ii) When offense 23 of the annexed Schedule, or an attempt to commit, or a conspiracy to commit, or being a party to the commission of that offense, has been committed on board an aircraft in commercial services carrying passengers.

#### Article 5

If a request for extradition is made under this Treaty for a person who at the time of such request, or at the time of the commission of the offense for which extradition is sought, is under the age of eighteen years and is considered by the requested State to be one of its residents, the requested State, upon a determination that extradition would disrupt the social readjustment and rehabilitation of that person, may recommend to the requesting State that the request for extradition be withdrawn, specifying the reasons therefor.

#### Article 6

When the offense for which extradition is requested is punishable by death under the laws of the requesting State and the laws of the requested State do not permit such punishment for that offense, extradition may be refused unless the requesting State provides such assurances as the requested State considers sufficient that the death penalty shall not be imposed, or, if imposed, shall not be executed.

#### Article 7

When the person whose extradition is requested is being proceeded against or is serving a sentence in the territory of the requested State for an offense other than that for which extradition has been requested, his surrender may be deferred until the conclusion of the proceedings and the full execution of any punishment he may be or may have been awarded.

Article 8

The determination that extradition should or should not be granted shall be made in accordance with the law of the requested State and the person whose extradition is sought shall have the right to use all remedies and recourses provided by such law.

Article 9

(1) The request for extradition shall be made through the diplomatic channel.

(2) The request shall be accompanied by a description of the person sought, a statement of the facts of the case, the text of the laws of the requesting State describing the offense and prescribing the punishment for the offense, and a statement of the law relating to the limitation of the legal proceedings.

(3) When the request relates to a person who has not yet been convicted, it must also be accompanied by a warrant of arrest issued by a judge or other judicial officer of the requesting State and by such evidence as, according to the laws of the requested State, would justify his arrest and committal for trial of the offense had been committed there, including evidence proving the person requested is the person to whom the warrant of arrest refers.

(4) When the request relates to a person already convicted, it must be accompanied by the judgment of conviction and sentence passed against him in the territory of the requesting State, by a statement showing how much of the sentence has not been served, and by evidence proving that the person requested is the person to whom the sentence refers.

Article 10

(1) Extradition shall be granted only if the evidence be found sufficient, according to the laws of the place where the person sought shall be found, either to justify his committal for trial if the offense of which he is accused had been committed in its territory or to prove that he is the identical person convicted by the courts of the requesting State.

(2) The documentary evidence in support of a request for extradition or copies of these documents shall be admitted in evidence in the examination of the request for extradition when, in the case of a request emanating from Canada, they are authenticated by an officer of the Department of Justice of Canada and are certified by the principal diplomatic or consular officer of the United States in Canada, or when, in the case of a request emanating from the United States, they are authenticated by an officer of the Department of State of the United States and are certified by the principal diplomatic or consular officer of Canada in the United States.

Article 11

(1) In case of urgency a Contracting Party may apply for the provisional arrest of the person sought pending the presentation of the request for extradition through the diplomatic channel. Such application shall contain a description of the person sought, an indication of intention to request the extradition of the person sought and a statement of the existence of a warrant or arrest or a judgment of conviction against that person, and such further information, if any, as would be necessary to justify the issue of a warrant of arrest had the offense been committed, or the person sought been convicted, in the territory of the requested State.

(2) On receipt of such an application the requested State shall take the necessary steps to secure the arrest of the person claimed.

(3) A person arrested shall be set at liberty upon the expiration of forty-five days from the date of his arrest pursuant to such application if a request for his extradition accompanied by the documents specified in Article 9 shall not have been received. This stipulation shall not prevent the institution of proceedings with a view to extraditing the person sought if the request is subsequently received.

Article 12

(1) A person extradited under the present Treaty shall not be detained, tried or punished in the territory of the requesting State for an offense other than that for which extradition has been granted nor be extradited by that State to a third State unless:

- (i) He has left the territory of the requesting State after his extradition and has voluntarily returned to it;
- (ii) He has not left the territory of the requesting State within thirty days after being free to do so; or
- (iii) The requested State has consented to his detention, trial, punishment for an offense other than that for which extradition was granted or to his extradition to a third State, provided such other offense is covered by Article 2.

(2) The foregoing shall not apply to offenses committed after the extradition.

Article 13

(1) A requested State upon receiving two or more requests for the extradition of the same person either for the same offense, or for different offenses, shall determine to which of the requesting States it will extradite the person sought.

(2) Among the matters which the requested State may take into con-

sideration are the possibility of a later extradition between the requesting States, the seriousness of each offense, the place where the offense was committed, the dates upon which the requests were received and the provisions of any extradition agreements between the requested State and the other requesting State or States.

#### Article 14

(1) The requested State shall promptly communicate to the requesting State through the diplomatic channel the decision on the request for extradition.

(2) If a warrant or order for the extradition of a person sought has been issued by the competent authority and he is not removed from the territory of the requested State within such time as may be prescribed by the laws of that State, he may be set at liberty and the requested State may subsequently refuse to extradite that person for the same offense.

#### Article 15

(1) To the extent permitted under the law of the requested State and subject to the rights of third parties, which shall be duly respected, all articles acquired as a result of the offense or which may be required as a result of the offense or which may be required as evidence shall, if found, be surrendered to the requesting State if extradition is granted.

(2) Subject to the qualifications of paragraph (1) of this Article, the above-mentioned articles shall be returned to the requesting State even if the extradition, having been agreed to, cannot be carried out owing to the death or escape of the person sought.

#### Article 16

(1) The right to transport through the territory of one of the Contracting Parties a person surrendered to the other Contracting Party by a third State shall be granted on request made through the diplomatic channel, provided that conditions are present which would warrant extradition of such person by the State of transit and reasons of public order are not opposed to the transit.

(2) The Party to which the person has been extradited shall reimburse the Party through whose territory such person is transported for any expenses incurred by the latter in connection with such transportation.

#### Article 17

(1) Expenses related to the transportation of the person sought to the requesting State shall be paid by the requesting State. The appropriate

legal officers of the State in which the extradition proceedings take place shall, by all legal means within their power, assist the requesting State before the respective judges and magistrates.

(2) No pecuniary claim, arising out of the arrest, detention, examination and surrender of persons sought under the terms of this Treaty, shall be made by the requested State against the requesting State.

#### Article 18

(1) This Treaty shall be ratified and the instruments of ratification shall be exchanged at Ottawa as soon as possible.

(2) This Treaty shall terminate and replace any extradition agreements and provisions on extradition in any other agreement in force between Canada and the United States; except that the crimes listed in such agreements and committed prior to entry into force of this Treaty shall be subject to extradition pursuant to the provisions of such agreements.

(3) This Treaty shall enter into force the exchange or ratifications. It may be terminated by either Contracting Party giving notice of termination to the other Contracting Party giving notice of termination to the other Contracting Party at any time and the termination shall be effective six months after the date of receipt of such notice.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized there to by their respective Governments, have signed this Treaty.

DONE in duplicate, in the English and French languages, each language version being equally authentic, at Washington this third day of December, one thousand nine hundred seventy one.

MITCHELL SHARP  
*For the Government of Canada*

WILLIAM S. ROGERS  
*For the Government of the United States of America*

#### SCHEDULE

1. Murder; assault with intent to commit murder.
2. Manslaughter.
3. Wounding; maiming; or assault occasioning bodily harm.
4. Unlawful throwing or application of any corrosive substances at Murderer upon the person of another.
5. Rape; indecent assault.
6. Unlawful sexual acts with or upon children under the age specified by the laws of both the requesting and requested States.
7. Willful nonsupport of willful abandonment of a minor when such

- minor is or is likely to be injured or his life is or is likely to be endangered.
8. Kidnapping; child stealing; abduction; false imprisonment.
  9. Robbery; assault with intent to steal.
  10. Burglary; housebreaking.
  11. Larceny, theft or embezzlement.
  12. Obtaining property, money or valuable securities by false pretenses or by threat of force or by defrauding the public or any person by deceit or falsehood or other fraudulent means, whether such deceit or falsehood or any fraudulent means would or would not amount to a false pretense.
  13. Bribery, including soliciting, offering and accepting.
  14. Extortion.
  15. Receiving any money, valuable securities or other property knowing the same to have been unlawfully obtained.
  16. Fraud by a banker, agent, or by a director or officer of any company.
  17. Offenses against the laws relating to counterfeiting or forgery.
  18. Perjury in any proceeding whatsoever.
  19. Making a false affidavit or statutory declaration for any extrajudicial purpose.
  20. Arson.
  21. Any act done with intent to endanger the safety of any person travelling upon a railway, or in any aircraft or vessel or other means of transportation.
  22. Piracy, by statute or by law of nations; mutiny or revolt on board a vessel against the authority of the captain or commander of such vessel.
  23. Any unlawful seizure or exercise of control of an aircraft, by force or violence or threat of force or violence, or by any other form of intimidation, or board such aircraft.
  24. Willful injury to property.
  25. Offenses against the bankruptcy laws.
  26. Offenses against the laws relating to the traffic in, production, manufacture, or importation of narcotic drugs, Cannabis sativa L., hallucinogenic drugs, amphetamines, barbiturates, cocaine and its derivatives.
  27. Use of the mails or other means of communication in connection with schemes devised or intended to deceive or defraud the public or for the purpose of obtaining money or property by false pretenses.
  28. Offenses against federal laws relating to the sale or purchase of securities.
  29. Making or having in possession any explosive substance with intent to endanger life, or to cause severe damage to property.

30. Obstructing the course of justice in a judicial proceeding, existing or proposed, by:
- a) dissuading or attempting to dissuade a person by threats, bribes, or other corrupt means from giving evidence;
  - b) influencing or attempting to influence by threat, bribes, or other corrupt means a person in his conduct as a juror; or
  - c) accepting a bribe or other corrupt consideration to abstain from giving evidence or to do or to refrain from doing anything as a juror.

EXCHANGE OF NOTES BETWEEN THE GOVERNMENT OF  
CANADA AND THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES  
OF AMERICA AMENDING THE TREATY ON EXTRADITION  
OF DECEMBER 3, 1971

II

*The Ambassador of Canada to Secretary of State of the United States  
of America*

Washington, D. C. June 28, 1974

No. 126

EXCELLENCY,

I have the honour to refer to the Treaty on Extradition between the Government of Canada and the Government of the United States signed at Washington on December 3, 1971 and to subsequent discussions between representatives of our two government concerning the amendment of the said Treaty.

Further to those discussions I now have the honour to propose that the said Treaty be amended as follows:

- (1) That Article 4 (2) (i) of the Treaty shall be amended to read: "A kidnapping, murder, or other assault against the life or physical integrity of a person to whom a Contracting Party has the duty according to international law to give special protection, or any attempt or conspiracy to commit, or being a party to the commission of, such an offence with respect to any such person."
- (2) That clause 26 of the Schedule annexed to the Treaty shall be amended to read: "Offences against the laws relating to the traffic in, production, manufacture or importation of drugs listed in Schedule I to the Single Convention on Narcotic Drugs

of March 30, 1961<sup>1</sup> and of drugs listed in Schedules I, II and III to the Convention on Psychotropic Substances of February 21, 1971."

If this proposal meets with the approval of your government, I have the further honour to propose that this Note, which is authentic in English and in French, and your reply shall constitute an amendment to the Treaty on Extradition between Canada and the United States referred to above, which shall come into force on the date of the entry into force of the said Treaty and which shall be considered an integral part of the said Treaty.

Accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.

M. CADIEX,  
*Ambassador*

The Honourable  
Henry A. Kissinger,  
Secretary of State,  
Washington, D.C.

### III

*The Acting Secretary of State of the United States of America to the  
Ambassador of Canada*

Washington, July 9, 1974

EXCELLENCY:

I have the honor to refer to your Note of June 28, 1974, in the English and French languages, relating to amendment of the Treaty on Extradition between the United States of America and Canada, signed at Washington December 3, 1971.

On behalf of the United States of America I confirm the understanding set forth therein and consider that your Note and this reply constitute an Agreement between the United States and Canada on this matter.

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration.

*For the Secretary of State*

JOSEPH JOHN SISCO  
*Acting Secretary*

<sup>1</sup> Treaty Series 1964 No. 30.

His Excellency  
MARCEL CADIEUX,  
*Ambassador of Canada.*

I. TREATY BETWEEN CANADA AND THE UNITED STATES  
OF AMERICA ON THE EXECUTION OF PENAL SENTENCES

Washington, March 2, 1977  
in force on July 19, 1978

TREATY BETWEEN  
CANADA AND THE UNITED STATES OF AMERICA  
ON THE EXECUTION OF PENAL SENTENCES

The Government of Canada and the Government of the United States  
of America,

Desiring to enable Offenders, with their consent, to serve sentences  
of imprisonment or parole or supervision in the country of which they  
are citizens, thereby facilitating their successful reintegration into so-  
ciety;

Have agreed as follows:

Article I

For the purpose of this Treaty:

(a) "Sending State" means the Party from which the Offender is to  
be transferred;

(b) "Receiving State" means the Party to which the Offender is to  
be transferred;

(c) "Offender" means a person who, in the territory of either Party,  
has been convicted of a crime and sentenced either to imprisonment  
or to a term of probation, parole, conditional release or other form of  
supervision without confinement. The term shall include persons sub-  
ject to confinement, custody or supervision under the laws of the Send-  
ing State respecting juvenile offenders; and

d) "Citizen" includes an Offender who may be a dual national of  
the Parties and in the case of the United States also includes nationals.

Article II

The application of this Treaty shall be subject to the following con-  
ditions:

(a) That the offense for which the Offender was convicted and sen-

tenced is one which would also be punishable as a crime in the Receiving State. This condition shall not be interpreted so as to require that the crimes described in the laws of the two Parties be identical in such matters not affecting the character of the crimes as the quantity of property or money taken or possessed or the presence of interstate commerce.

(b) That the Offender is a citizen of the Receiving State.

(c) That the offense is not an offense under the immigration laws or solely against the military laws of a Party.

(d) That there is at least six months of the Offender's sentence remaining to be served at the time of his application.

(e) That no proceeding by way of appeal or of collateral attack upon the Offender's conviction or sentence be pending in the Sending State and that the prescribed time for appeal of the Offender's conviction or sentence has expired.

### Article III

1. Each Party shall designate an authority to perform the functions provided in this Treaty.

2. Each Party shall inform an Offender, who is within the scope of the substance of the Treaty.

3. Every transfer under this Treaty shall be commenced by a written application submitted by the Offender to the authority of the Sending State. If the authority of the Sending State approves, it will transmit the application, together with its approval, through diplomatic channels to the authority of the Receiving State.

4. If the authority of the Receiving State concurs, it will so inform the Sending State and initiate procedures to effectuate the transfer of the Offender at its own expense. If it does not concur, it will promptly advise the authority of the Sending State.

5. If the Offender was sentenced by the courts pursuant to the laws of a state or province of one of the Parties, the approval of the authorities of that state or province, as well as that of the federal authority, shall be required. The federal authority of the Receiving State shall be responsible for the custody of the transferred Offender.

6. In deciding upon the transfer of an Offender, the authority of each Party shall bear in mind all factors bearing upon the probability that transfer will be in the best interests of the Offender.

7. No Offender shall be transferred unless:

(a) he is under a sentence of imprisonment for life; or

(b) the sentence which he is serving states a definite termination date, or the authorities authorized to fix such a date have so acted; or

(d) he is subject to indefinite confinement as a dangerous or habitual offender.

8. The Sending State shall furnish to the Receiving State a statement showing the offense of which the Offender was convicted, the termination date of the sentence, the length of time already served by the prisoner and any credits to which the Offender is entitled on account of work done, good behaviour or pretrial confinement. Where requested by the Receiving State a translation shall be provided.

9. Each Party shall establish by legislation or regulation the procedures necessary and appropriate to give legal effect within its territory to sentences pronounced by courts of the other Party and each party agrees to cooperate in the procedures established by the other Party.

10. Delivery of the Offender by the authorities of the Sending State to those of the Receiving State shall occur at a place agreed upon by both Parties. The Sending State shall afford an opportunity to the Receiving State, if it so desires, to verify, prior to the transfer, that the Offender's consent to the transfer is given voluntarily and with full knowledge of the consequences thereof, through the officer designated by the laws of the Receiving State.

#### Article IV

1. Except as otherwise provided in this Treaty, the completion of a transferred Offender's sentence shall be carried out according to the laws and procedures of the Receiving State, including the application of any provisions for reduction of the term of confinement by parole, conditional release or otherwise. The Sending State shall, in addition, retain a power to pardon the Offender and the Receiving State shall, upon being advised of such pardon, release the Offender.

2. The Receiving State may treat under its laws relating to youthful offenders any Offender so categorized under its laws regardless of his status under the laws of the Sending State.

3. No sentence of confinement shall be enforced by the Receiving State in such a way as to extend its duration beyond the date at which it would have terminated according to the sentence of the court of the Sending State.

4. The Receiving State shall not be entitled to any reimbursement from the Sending State for the expenses incurred by it in the completion of the Offender's sentence.

5. The authorities of each Party shall at the request of the other Party provide reports indicating the status of all Offenders transferred under this Treaty, including in particular the parole or release of any Offender. Either Party may, at any time, request a special report on the status of the execution of an individual sentence.

6. The transfer of an Offender under the provisions of this Treaty

shall not create any additional disability under the laws of the Receiving State or any state or province thereof beyond those which the fact of his conviction may in and of itself already have created.

#### Article V

Each Party shall regulate by legislation the extent, if any, to which it will entertain collateral attacks upon the convictions or sentences handed down by it in the cases of Offenders who have been transferred by it. Upon being informed by the Sending State that the conviction or sentence has been set aside or otherwise modified, the Receiving State shall take appropriate action in accordance with such information. The receiving State shall have no jurisdiction over any proceedings, regardless of their form, intended to challenge, set aside or otherwise modify convictions or sentences handed down in the Sending State.

#### Article VI

An Offender delivered for execution of a sentence under this Treaty may not be detained, tried or sentenced in the Receiving State for the same offense upon which the sentence to be executed is based. For purpose of this Article, the Receiving State will not prosecute for any offense the prosecution of which would have been barred under the law of the State, if the sentence had been imposed by a court, federal, state, or provincial, of the Receiving State.

#### Article VII

If either Party enters into an agreement for the transfer of sanctions with any other State, the other Party shall cooperate in facilitating the transit through its territory of Offenders being transferred pursuant to such agreement. The Party intending to make such a transfer will give advance notice to the other Party of such transfer.

#### Article VIII

1. This Treaty shall be subject to ratification and shall enter into force on the date on which instruments of ratification are exchanged. The exchange of instruments of ratification shall take place at Ottawa as soon as possible.

2. The present Treaty shall remain in force for three years from the date upon which it enters into force. Thereafter, the Treaty shall continue in force until thirty days from the date upon which either Party gives written notice to the other Party of its intention to terminate the Treaty.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed the present Treaty.

DONE in duplicate, in the French and English languages, each language version being equally authentic, at Washington this second day of March, 1977.

## D. TRATADO ENTRE CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

(En vigor el 29 de marzo de 1979)

El Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Animados por el deseo de facilitar la rehabilitación de los reos permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales,

han convenido en lo siguiente:

### Artículo I

1) Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de Canadá podrán ser extinguidas en Canadá de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2) Las penas impuestas en Canadá a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en México de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

### Artículo II

El presente Tratado se aplicará bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también punible en el Estado receptor.
- b) Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
- c) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
- d) Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud a que se refiere el apartado 3 del artículo IV sea de por lo menos seis meses.
- e) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

### Artículo IV

(1) Cada parte deberá explicar el contenido del presente Tratado a cualquier reo que quede comprendido dentro de lo dispuesto por él.

(2) Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Traslante para que considere su traslado.

(3) Si la Autoridad del Estado Traslante considera procedente el traslado de un reo y si éste, da su consentimiento expreso para su traslado dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

(4) Si la autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Traslante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Traslante.

(5) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Traslante y del Estado Receptor.

(6) Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado o Provincia de una de las Partes, será necesaria tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado o Provincia, como la de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

(7) No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades de dicho Estado o Provincia, como la de la Autoridad Federal, permitan su duración.

(8) El Estado Traslante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que debe abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Traslante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Traslante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

(9) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Traslante no son suficientes para permitirle la aplicación de presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

(10) Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necc-

sarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

#### Artículo V

(1) La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. El Estado receptor se hará cargo de los gastos del traslado desde el momento en que el reo quede bajo su custodia.

(2) Antes del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

(3) Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará, sin embargo, su facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

(4) Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de tal manera que prolongue la duración de la pena más allá del término de prisión impuesto por la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

(5) El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

(6) A solicitud de una de las Partes, la otra Parte proporcionará un informe sobre el estado que guarde la ejecución de la sentencia de cualquier reo trasladado conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo.

(7) El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

#### Artículo VI

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus

tribunales. En consecuencia, el Estado Receptor no tendrá jurisdicción respecto de tales procedimientos. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan conforme a dicho aviso.

#### Artículo VII

Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales, federal, estatal o provincial.

#### Artículo VIII

(1) El presente Tratado será también aplicable a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

(2) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

#### Artículo IX

Para los fines del presente Tratado,

- a) "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.
- b) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.
- c) Un "nacional" significa, en el caso de Canadá, un ciudadano canadiense.
- d) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes, ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión, ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.
- e) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

Artículo X

(1) El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de instrumentos de ratificación tendrá lugar en México, Distrito Federal.

(2) El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

(3) Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del período de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

IN WITNESS WHERE the undersigned being duly authorized thereto by their respective Governments, have signed the present Treaty.

DONE in duplicate, in the English, French and Spanish languages, each language version being equally authentic, at Ottawa his 22nd day of November, 1977.

HECHO en duplicado en español, inglés y francés, siendo cada versión de dichos idiomas igualmente fehaciente, en Ottawa el día 22 de noviembre de 1977.

E. AGREEMENT BETWEEN CANADA AND FRANCE ON THE  
TRANSFER OF INMATES AND THE SUPERVISION OF  
PERSONS UNDER SENTENCE

(Signed on February 9, 1979)

The Government of Canada and the Government of the French Republic,

Desiring to enable persons under sentence, with their consent, to serve their sentence of deprivation of liberty, to benefit from parole or to be under supervision in the country of which they are nationals, in such a way as to favour their reintegration into society,

Have resolved to conclude the present Agreement, which provides, on the one hand, for the transfer of inmates, and on the other hand, for the supervision of persons under sentence.

CHAPTER 1

BASIC PRINCIPLES

Article I

For the purpose of this Agreement:

- (a) the expression "Sentence State" means the State in which the offender has been sentenced and from which he is being transferred;
- (b) the expression "Administering State" means the State to which the person under sentence is being transferred to serve his sentence;
- (c) the term "national" means for France, French nationals, and for Canada, Canadian citizens;
- (d) the term "person under sentence" means any person who has been sentenced by a Court of Law in the territory of either Party and who falls into one the two following categories:

1. A person required to serve, in confinement, a sentence of deprivation of liberty, which is being administered.
2. A person who is subject to obligations and measures of supervision, control and assistance resulting:
  - in the case of France, from a sentence of deprivation of liberty the execution of which has been conditionally suspended by the State, especially one being administered under a system of parole; or from a suspended sentence of deprivation of liberty, especially one with probation;
  - in the case of Canada, from a judgement ordering probation, from the granting of parole or other forms of supervision.

## Article II

The application of this Agreement is subject to the following conditions:

- (a) the offence which leads to a request under Chapters 2 and 3 of this Agreement is in violation of the law of both Parties;
- (b) the judicial decision referred to in Article I is a final and enforceable decision;
- (c) the person under sentence is a national of the country to which he is to be transferred;
- (d) the person under sentence gives his consent.

## Article III

This Agreement shall not apply when the offence for which the offender has been sentenced is:

- (a) a violation of the laws governing immigration;
- (b) a purely military offence.

## Article IV

The transfer of the person under sentence or the administration of measures of control, supervision and assistance shall be refused;

- (a) if the transfer or the administration of measures of control, supervision and assistance is considered by the Sentencing State to be

as to jeopardize its sovereignty, its security, the basic principles of its judicial system or any other of its essential interests;

(b) if the judicial decision leading to the request is based on facts that have formed the object of a final judgement in the Administering State;

(c) if the penalty is barred by limitation under the law of either Party.

#### Article V

The transfer, or the administration of the measures of control, supervision and assistance may be refused:

(a) if the competent authorities of the Administering State have decided to abandon, or not to initiate, proceedings based on the same facts;

(b) if the facts justifying the conviction are also the object of proceedings in the Administering State;

(c) if the person under sentence has not paid any sums, fines, court costs, damages or any other pecuniary penalties imposed upon him;

(d) if the offender has been granted amnesty or a pardon in either the Administering State or the Sentencing State.

#### Article VI

When a penalty imposed by Canada is unknown in French law, or when it is imposed under different conditions, France shall substitute for this penalty, whenever appropriate, that penalty or measure provided in its own law for a similar violation. France shall inform Canada of this before the transfer request is accepted. This penalty or measure shall correspond in nature, as far as possible, to that imposed by the judgement that is to be executed, and it shall not exceed the maximum provided in French law or increase in nature or in duration the penalty imposed in Canada.

#### Article VII

1. The competent authorities of the Administering State shall terminate administration upon being informed of a pardon, amnesty or any other decision as a result of which the penalty ceases to be enforceable.

2. The Sentencing State shall inform the Administering State without delay of any decision or procedure made in its territory which terminates the right of execution in accordance with the preceding paragraph.

#### Article VIII

The Sentencing State has the sole right to decide on any action for review of the sentence.

CANADÁ

269

Article IX

The right to pardon and to amnesty belongs to both States

Article X

1. When a suspended sentence of deprivation of liberty is handed down, or the person under sentence is granted a conditional suspension of the execution of his sentence, the Administering State shall have competence to revoke such suspension. If revocation is pronounced, the Administering State shall implement the decision it has made.

2. When a Canadian judgement ordering probation is to be executed in France, and the offender does not fulfil the required obligations, and if this violation does not constitute a breach of French law, the Canadian judgement ordering probation shall be considered equivalent to postponement of sentencing and the French court shall be able to impose the penalty provided by the French law for the offence that was initially committed.

Article XI

The administration or deprivation of liberty and of measures of supervision of persons under sentence is subject to the law of the Administering State, under the conditions provided in the following Articles.

Article XII

Each Sentencing State shall inform inmates of the possibilities open to them under this Agreement.

*Chapter 2*

ADMINISTRATION OF SENTENCES OF DEPRIVATION OF LIBERTY THAT ARE BEING SERVED IN CONFINEMENT

Article XIII

The person incarcerated under sentence shall, at the time he requests a transfer, have a least one year of his sentence left to serve.

Article XIV

1. The administration of a sentence of deprivation of liberty as defined in Article I (d) 1 is subject to the law of the Administration State.

2. The Administering State has sole competence to make decisions about the person incarcerated under sentence regarding conditional suspension or remission of sentence, and more generally to determine the way the sentence shall be served.

Article XV

The costs of transfer and detention subsequent to transfer are the responsibility of the Administering State.

*Chapter 3*

ADMINISTRATION OF SUSPENDED SENTENCES OF  
DEPRIVATION OF LIBERTY, OR OF SENTENCES WHOSE  
EXECUTION HAS BEEN CONDITIONALLY SUSPENDED BY  
THE SENTENCING STATE

Article XVI

The person under sentence shall, at the time he requests a transfer, have at least one year of his sentence left to serve.

Article XVII

The Administering State, subject to the conditions provided in the following Articles, has the sole competence to administer a sentence of restricted liberty as defined in Article I (d) (2).

Article XVIII

1. The Sentencing State shall inform the Administering State of the conditions imposed on the person under sentence, and, if applicable, the measures of supervision to which he is required to conform during his period of probation.

2. France shall, if need be, apply the provisions of Article VI.

Article XIX

If the person under sentence is the subject of a revocation of either a suspension of execution or a suspended sentence, the Administering State shall so inform the Sentencing State.

Article XX

Upon expiry of the period of control, supervision and assistance, the Administering State shall provide the Sentencing State with a succinct account of the administration of the sentence.

Article XXI

1. The Sentencing State has the sole competence regarding the consequences that may result, under its law, from the administration of the sentence in the Administering State.

2. It shall inform the Administering State of its decision.

Article XXII

Travel costs between the Sentencing State and the Administering State shall be the responsibility of the person under sentence, unless the Administering State assumes them.

*Chapter 4*

PROCEDURE

Article XXIII

A transfer request may be submitted by:

- (a) the Sentencing State;
- (b) the Administering State;
- (c) the person under sentence himself, who submits a request to this effect to one of the States.

Article XXIV

The consent of the person under sentence shall be in writing, and it shall be appended to the request provided for in the following Article.

Article XXV

All requests shall be in writing, and shall indicate:

- (a) the authority from which they come;
- (b) the object of the request;
- (c) the identity of the person under sentence and his address in both the Sentencing State and the Administering State.

Article XXVI

1. The Sentencing State shall send the Administering State the original or a certified copy of the judgement convicting the offender. It shall certify the enforceability of the judgement or of the measures of supervision ordered, as the case may be, and it shall make as clear as possible the circumstances of the offence, the time and place it was committed as well as its designation in law.

2. In the case where the person under sentence is confined, the Sentencing State shall provide full information about the length of the sentence remaining to be served, about the periods spent in pre-trial and post-trial custody, as well as remissions of sentence granted. In the case request that measures of supervision be applied, it shall provide full information about their nature and duration, as well as the necessary information about the personality of the person under sentence and his behaviour in the Sentencing State subsequent to and, if possible, prior to, his conviction.

Article XXVII

The request shall be addressed to the French Ministry of Justice, if the requesting State is Canada, and to the Department of the Solicitor General of Canada, if the requesting State is France.

Article XXVIII

If one of the Parties deems the information provided by the other to be insufficient to allow it to implement this Agreement, it shall request the supplementary information required for this purpose.

Article XXIX

All documents produced by either State in accordance with this Agreement may be in French or in English.

Article XXX

Documents transmitted in application of this Agreement shall be exempt from any authentication requirements.

Article XXXI

Cost of administration or supervision incurred in the Administering State shall not be reimbursed.

*Chapter 5*

OTHER PROVISIONS

Article XXXII

1. Each of the Contracting Parties shall notify the other upon completion of the procedures required by its constitution to allow this Agreement to come into force. Notification of the completion of these procedures shall be exchanged as soon as possible in Paris.

2. This Agreement shall come into force on the first day of the second month after the day such exchange is effected.

3. Each of the Contracting Parties may terminate this Agreement at any time by sending the other, through diplomatic channels, written notice of termination. In this case, termination shall take effect one year after the date the said notice is received.

## F. TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

(Vigente desde el 23 de julio de 1980)

El Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República del Perú conscientes de la necesidad de prestarse una mutua cooperación en la lucha contra la criminalidad, en la medida que sus efectos trasciendan sus fronteras y con el fin de asegurar una mejor administración de la Justicia, a través de procedimientos adecuados que faciliten la rehabilitación social de los reos;

Acuerdan suscribir un Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales.

### Artículo I

1. Las penas impuestas en la República del Perú a ciudadanos canadienses podrán ser cumplidas en establecimientos penales de Canadá o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.
2. Las penas impuestas en Canadá a ciudadanos de la República del Perú, podrán ser cumplidas en establecimientos penales del Perú o bajo la vigilancia de las autoridades peruanas, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

### Artículo II

Para los efectos consiguientes del presente Tratado, se denominará:

1. "ESTADO TRASLADANTE" la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.
2. "ESTADO RECEPTOR" la Parte a la que el reo deberá ser trasladado.
3. "REO" la persona que en el territorio de cualquiera de las partes que haya sido condenada y sentenciada a la pena de reclusión o a un periodo de condena condicional u otra forma de libertad vigilada.

### Artículo III

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual el reo es declarado culpable y sentenciado sea punible en el Estado Receptor; sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticas en aquellos aspectos que no afectan a la índole del delito.
2. Que el reo sea ciudadano del Estado Receptor.
3. Que el reo no esté condenado a pena de muerte, excepto a la per-

sona que originalmente fue condenada a pena de muerte, pero que su sentencia haya sido conmutada, es elegible para solicitar su transferencia.

4. Que el reo no esté condenado por un delito que únicamente lo sea contra las leyes militares de cualquiera de las dos partes.
5. Que el tiempo de la sentencia por cumplirse en el momento de la solicitud sea por lo menos de seis meses.
6. Que la sentencia sea firme, es decir, que no haya pendiente ningún recurso de apelación o extraordinario de revisión al momento de invocarse el presente Convenio.
7. Que las disposiciones de la sentencia, fuera de la privación de libertad, hayan sido satisfechas.

#### Artículo IV

Las Partes designarán las autoridades encargadas de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

#### Artículo V

1. El Estado Receptor tiene absoluta discreción para rechazar el traslado del reo.
2. Todo traslado de reos canadienses se iniciará con la solicitud que presentará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores la Embajada de Canadá acreditada en el Perú.
3. Todo traslado de reos peruanos se iniciará con la solicitud que presentará por escrito al Ministerio de Asuntos Exteriores la Embajada del Perú acreditada en Canadá.
4. Si el Estado Trasladante considera procedente la solicitud de traslado del reo y éste da su consentimiento expreso, se comunicará dicha resolución al Estado Receptor para que, cumplidas las formalidades internas, se efectúe la entrega del reo en la Embajada de Canadá en Lima o en la Embajada del Perú en Ottawa o en otro lugar adecuado acordado por ambas partes, a los Embajadores o a otras personas autorizadas al efecto por la Embajada del Estado Receptor, redactándose un acta detallada de esa transferencia.
5. El Estado Receptor responsable de la custodia y conducción del reo a la prisión o lugar donde deba cumplirse la condena, desde el tiempo que recibió al reo de la persona autorizada, debiendo en cada caso solicitar a terceros países la cooperación necesaria para el tránsito por sus territorios. En casos especiales y previo acuerdo entre las respectivas autoridades de ambas partes, el Estado Trasladante coadyuvará a las gestiones que realice el Estado Receptor.
6. Para decidir el traslado del reo y con el propósito de que dicho traslado contribuya efectivamente a su rehabilitación social, la au-

toridad de cada una de las partes considerará, entre otros factores, la gravedad del delito, los antecedentes penales si los hubiere, las condiciones de su salud y los vínculos que el reo pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

7. El Estado Trasladante deberá proporcionar al Estado Receptor el original o copias legalizadas de la sentencia que condenó al reo. En el caso que el reo esté recluido, el Estado Trasladante deberá proporcionar un informe completo sobre la duración del tiempo de la condena que queda por cumplir, sobre los periodos cumplidos antes del juicio y la custodia después del juicio, así como también cualquier reducción de las penas. En el caso que se haya previsto la aplicación de algunas medidas o el ejercicio de una supervisión se proporcionará una información completa sobre su naturaleza y su duración así como la información necesaria sobre los antecedentes del reo y su conducta durante el periodo de reclusión y, si es posible, antes de su condena.
8. En el caso que el Estado Trasladante no aceptare por cualquier circunstancia el traslado del reo, comunicará sin demora esta decisión al Estado Receptor.
9. Antes del traslado, el Estado Trasladante permitirá al Estado Receptor, si éste lo solicita, verificar por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el reo ha otorgado su consentimiento por el traslado y que tiene pleno conocimiento de las consecuencias de su decisión.
10. El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo del traslado y la ejecución de la sentencia del reo.

#### Artículo VI

1. Un reo entregado para el cumplimiento de una condena de conformidad con el presente Tratado, no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado nuevamente en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la condena dictada en el Estado Trasladante.
2. Salvo disposición en contrario de este Tratado, el cumplimiento de la condena por un reo trasladado se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluso la aplicación de toda disposición relativa a la reducción del periodo de prisión por medio de libertad vigilada, libertad condicional o cualquier otra forma de preliberación.
3. A requerimiento del Estado Trasladante, el Estado Receptor remitirá información sobre el cumplimiento de la condena incluyendo datos sobre la libertad vigilada y otros. Igualmente, el Estado Receptor podrá pedir información adicional sobre el reo trasladado.

### Artículo VII

1. El Estado Trasladante conservará la jurisdicción exclusiva con relación a las sentencias pronunciadas y a los procedimientos que tengan por objeto revisar, modificar o dejar sin efecto los fallos pronunciados por sus Tribunales. El Estado Receptor, al tener conocimiento de cualquier decisión al respecto, adoptará las medidas apropiadas.
2. No se aplicará ninguna condena de reclusión por el Estado Receptor en tal forma que prolongue su duración más allá de la fecha en que habría sido cumplida de acuerdo con la sentencia de la corte del Estado Trasladante.

### Artículo VIII

Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Tratado, cada una de las Partes signatarias adoptará las medidas legislativas necesarias y los procedimientos administrativos adecuados para que las sentencias dictadas surtan efectos legales en sus respectivos territorios.

### Artículo IX

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigencia en la fecha que se efectúe el canje de ratificaciones. El canje de los respectivos instrumentos se hará en la ciudad de Ottawa.
2. El presente Tratado tendrá una duración de dos años y será automáticamente renovado por períodos adicionales de dos años, salvo que una de las Partes dé aviso por escrito a la otra Parte de su intención de denunciar el Tratado por lo menos seis meses antes del vencimiento de cualquier periodo de dos años.

Hecho en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares, en los idiomas francés, inglés y español, siendo cada texto igualmente válidos, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

## G. CONVENIO ENTRE CANADÁ Y BOLIVIA SOBRE TRANSFERENCIA DE DETENIDOS Y VIGILANCIA DE PERSONAS SENTENCIADAS

El Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República de Bolivia, coincidentes en la necesidad de prestarse mutua cooperación para combatir la criminalidad, en la medida que sus efectos trasciendan sus fronteras y con el fin de asegurar una mejor administración de justicia, a través de procedimientos adecuados que faciliten la rehabilitación social de los reos;

Resuelven suscribir el presente Convenio relativo a la transferencia de detenidos y a la vigilancia de personas sentenciadas.

### Artículo I

1. Las sanciones impuestas en Bolivia a ciudadanos canadienses podrán ser cumplidas en instituciones penales del Canadá o bajo la vigilancia de autoridades canadienses, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
2. Las sanciones impuestas en el Canadá a ciudadanos bolivianos podrán ser cumplidas en instituciones penales de Bolivia o bajo la vigilancia de autoridades bolivianas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

### Artículo II

A los fines del presente Convenio:

1. "ESTADO TRANSFERENTE" se denominará a la Parte de la cual el reo habrá de ser transferido.
2. "ESTADO RECEPTOR" se denominará a la Parte a la cual el reo habrá de ser transferido.
3. "REO" se denominará a la persona que, en el territorio de cualquiera de las Partes, haya sido condenada o sentenciada, ya sea a pena de encarcelamiento, o a un periodo de prueba, bajo fianza, libertad condicional u otra forma de vigilancia sin prisión.

### Artículo III

El presente Convenio se aplicará de conformidad a las condiciones siguientes:

1. Que el delito por el cual el Reo fue declarado culpable y sentenciado, sea punible en el Estado Receptor; sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afecten a la índole del delito.
2. Que el Reo sea ciudadano del Estado Receptor.
3. Que el Reo no haya sido sentenciado a la pena de muerte, excepto que dicha condena hubiese sido conmutada.
4. Que el Reo no haya sido sentenciado por un delito que sea delito sólo en virtud de leyes militares de cualquiera de las partes.
5. Que el periodo de la sentencia que reste a cumplir sea por lo menos de seis meses al momento de la solicitud.
6. Que la sentencia sea definitiva, que cualquier procedimiento de apelación haya sido terminado, y que no existan procedimientos de revisión extraordinarios pendientes al momento de invocar las disposiciones del presente Convenio.

7. Que las disposiciones de la sentencia, fuera de la privación de libertad y cualquier periodo de prueba, hayan sido cumplidas.

#### Artículo IV

Las partes designarán las autoridades encargadas de ejercer las funciones previstas en el presente convenio.

#### Artículo V

1. El Estado Receptor y el Estado Transferente mantendrán absoluta potestad para rechazar la transferencia del Reo.
2. Toda transferencia de Reos canadienses se iniciará con la solicitud que presente por escrito la Embajada del Canadá acreditada en Bolivia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Toda transferencia de Reos bolivianos se iniciará con la solicitud que presente por escrito la Embajada de Bolivia en el Canadá al Departamento de Asuntos Exteriores.
4. Si el Estado Transferente considera procedente la solicitud de transferencia del Reo y éste da su consentimiento expreso, se comunicará dicha resolución al Estado Receptor para que, cumplidas las formalidades internas, se efectúe la entrega del Reo en un aeropuerto internacional en Bolivia o en la Embajada de la República de Bolivia en Ottawa, respectivamente, o en algún otro lugar adecuado acordado por ambas Partes, a los Embajadores o a otras personas autorizadas designadas al efecto por la Embajada del Estado Receptor, elaborándose un acta circunstanciada.
5. El Estado Receptor será responsable de la custodia y traslado del Reo a la prisión o lugar donde deba cumplir la condena, desde el momento en que la persona autorizada reciba al Reo, debiendo el Estado Receptor, en cada caso, solicitar a terceros países la cooperación necesaria para el tránsito por sus territorios. En casos especiales y previo acuerdo entre las respectivas autoridades de ambas Partes, el Estado Transferente coadyuvará a las gestiones que realice el Estado Receptor.
6. Para decidir sobre la transferencia del Reo y con el propósito de que la misma contribuya efectivamente a su rehabilitación social, la autoridad de cada Parte considerará, entre otros factores, la gravedad del delito, los antecedentes penales si los hubiere, las condiciones de su salud y los vínculos que el Reo pueda tener con la vida social del Estado Transferente y del Estado Receptor.
7. El Estado Transferente deberá proporcionar al Estado Receptor el original o una copia legalizada del juicio que condenó al Reo. El Estado Transferente proveerá toda la información acerca de la duración de la sentencia que quede por cumplir, de los pe-

ríodos cumplidos bajo custodia, antes y después del juicio, así como también la remisión de los fallos ejecutoriados. En el caso de alguna solicitud que requiera la aplicación de medidas de vigilancia, se proporcionará una información completa sobre su naturaleza y duración, así como la información necesaria sobre los antecedentes de la persona bajo sentencia y su conducta durante el periodo de detención y, si es posible, la de antes de su condena.

8. En caso de que el Estado Transferente no aceptare, por cualquier circunstancia la transferencia de un Reo, comunicará sin demora esta decisión al Estado Receptor.
9. Antes de la transferencia, el Estado Transferente permitirá al Estado Receptor, si éste lo solicita, verificar por conducto de un funcionario designado por las leyes del Estado Receptor, si el consentimiento del Reo para ser transferido ha sido efectuado en forma voluntaria y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes.
10. El Estado Receptor no podrá reclamar reembolso alguno por concepto de gastos en los que incurra con motivo de la transferencia y la ejecución de la sentencia del reo.

#### Artículo VI

1. Un Reo para el cumplimiento de una sentencia de conformidad al presente Convenio no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado nuevamente en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado Transferente.
2. Salvo disposición contraria al presente Convenio, el cumplimiento de la sentencia de un Reo transferido se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la reducción del periodo de prisión por medio de fianza, libertad condicional o cualquier otra.
3. A solicitud del Estado Transferente, el Estado Receptor proveerá información relacionada con el cumplimiento de la sentencia, incluyendo datos sobre la libertad condicional y otros similares. Igualmente, el Estado Receptor podrá solicitar información adicional relacionada con el Reo transferido.

#### Artículo VII

1. El Estado Transferente retendrá la jurisdicción exclusiva con referencia a las sentencias impuestas y cualesquier procedimientos que involucren revisión, modificación, o anulación de las sentencias impuestas por tribunales de justicia. El Estado Receptor, una vez en conocimiento de cualquier decisión en este sentido, adoptará las provisiones del caso.

2. No se aplicará al Reo ninguna sentencia privativa de libertad por el Estado Receptor que implique la extensión de su duración más allá de la fecha en la cual habrá terminado su sentencia impuesta por los tribunales del Estado Transferente.

#### Artículo VIII

A fin de llevar a cabo los propósitos del presente Convenio, cada Parte adoptará medidas legales necesarias y establecerá procedimientos administrativos adecuados de tal manera que las sentencias impuestas tengan efectos jurídicos en sus respectivos territorios.

#### Artículo IX

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación y estará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación respectivos. El canje de dichos Instrumentos de Ratificación se efectuará en Ottawa.
2. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y será renovado automáticamente por períodos adicionales de dos años, salvo que una de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de denunciar el Convenio, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier periodo de dos años.

Suscrito en la ciudad de La Paz, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas castellano, inglés y francés, siendo cada texto igualmente válido, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta años.

#### H. TRATADOS SUSCRITOS POR CANADÁ CON OTROS PAÍSES, EN MATERIA CIVIL, QUE SON FUENTE SUPLETORIA DE DERECHO EN MATERIA PENAL

##### ALEMANIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935 el convenio entre el Reino Unido y el Imperio Alemán respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales firmado en Londres el 20 de marzo de 1928. Firmado en Ottawa y Berlín el 17 de mayo, julio 1º, noviembre 11 y 29 de 1935.

Canje de notas entre Canadá y la República Federal de Alemania para que surta efecto el convenio entre el Reino Unido y el Imperio Alemán respecto a procedimientos legales en asunto civiles y comer-

CTS 1935/11

## CANADÁ

281

ciales firmado en Londres el 20 de marzo de 1928.  
Firmado en Bonn, el 30 de octubre de 1953.

CTS 1943/17

## AUSTRIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935, el convenio entre el Reino Unido y Austria relativo a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales del 31 de marzo de 1931. Firmado en Ottawa y Viena, en mayo 17, julio 1º y 3, 1935.

Canje de notas para que surta efecto respecto a Canadá el Convenio entre el Reino Unido y Austria acerca de los procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales, firmado en Londres, el 31 de marzo de 1931. Firmado en Viena el 18 de enero de 1952.

CTS 1952/3

## BÉLGICA

Canje de notas entre Canadá y Bélgica que extiende a Canadá a partir del 17 de diciembre de 1928, el convenio respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales, firmado en Londres el 21 de junio de 1922. Firmado en Londres el 17 de diciembre de 1928 y el 15 de enero de 1929.

CTS 1928/16

## CHECOSLOVAQUIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 21 de diciembre de 1928, el convenio del 11 de noviembre de 1942 entre el Reino Unido y Checoslovaquia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales. Firmado en Londres el 21 de diciembre de 1928 y el 1º de febrero de 1929.

CTS 1928/17

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de junio de 1937, el convenio suplementario del 15 de febrero de 1935 al convenio del 11 de noviembre de 1924 entre el Reino Unido y Checoslovaquia relativo a procedimientos civiles y comerciales. Firmado en Praga el 1º y 7 de mayo de 1937.

CTS 1937/15

## DINAMARCA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de febrero de 1936, el convenio entre el Reino

Unido, Dinamarca e Islandia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales, firmado en Londres el 29 de noviembre de 1932. Firmado en Ottawa y Copenhague el 9 de octubre de 1935 y el 1º y 7 de enero de 1936.

CTS 1936/4

## ESPAÑA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935 el convenio entre el Reino Unido y España respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales del 27 de junio de 1929. Firmado en Ottawa y Madrid en mayo 17, julio 1º y 7 de 1935.

CTS 1935/12

## FINLANDIA

Canje de notas entre Canadá y Finlandia que extiende a Canadá a partir del 1º de febrero de 1936, el convenio entre el Reino Unido y Finlandia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales firmado en Londres el 11 de agosto de 1933. Firmado en Ottawa y Helsinki, el 3 de enero de 1936.

CTS 1936/5

## FRANCIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 29 de noviembre de 1928, el convenio entre Su Majestad y Francia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales firmado en Londres el 2 de febrero de 1922. Firmado en París, el 29 de noviembre de 1928 y el 8 y 26 de febrero y el 11 de marzo de 1929.

CTS 1928/15

## GRECIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de julio de 1938 el convenio entre Su Majestad y su Majestad el Rey de Grecia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales de 27 de febrero de 1936. Firmado en Ottawa y Atenas, en marzo 31 y junio 1º y 4 de 1938.

CTS 1938/11

## HUNGRÍA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de abril de 1939, el convenio entre el Reino Unido y el Regente del Reino de Hungría respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales del 25 de septiembre de 1935. Firmado en Budapest el 1º y 23 de marzo de 1939.

CTS 1939/6

## IRAK

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de julio de 1938, el convenio entre el Reino Unido e Irak respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales de 25 de julio de 1935. Firmado en Bagdad, en marzo 31, junio 1º y 19 de 1938.

CTS 1938/12

## ITALIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935 el convenio entre el Reino Unido e Italia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales del 17 de noviembre de 1930. Firmado en Ottawa y Roma en mayo 17, julio 1º y 10 de 1935.

CTS 1935/14

## NORUEGA

Canje de notas entre Canadá y Noruega que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935, el convenio del 30 de enero de 1931 entre el Reino Unido y Noruega respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales. Firmado en Ottawa y Oslo en mayo 17, julio 1º y 20 de 1935.

CTS 1935/15

## PAÍSES BAJOS

Canje de notas entre Canadá y los Países Bajos que extiende a Canadá a partir del 1º de febrero de 1936 el convenio entre el Reino Unido y los Países Bajos respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales firmado en Londres el 31 de mayo de 1932. Firmado en Ottawa y en La Haya el 9 de octubre, el 1º y 29 de noviembre de 1935.

CTS 1936/22

284

LUDWIK KOS-RABCEWICZ-ZUBKOWSKI

## POLONIA

Canje de notas entre Canadá y Polonia que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935, el convenio entre el Reino Unido y Polonia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales del 26 de agosto de 1931. Firmado en Ottawa y Varsovia en mayo 17, julio 1º y 23 de 1935.

CTS 1935/18

## PORTUGAL

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935 el convenio entre el Reino Unido y el Presidente de la República de Portugal respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales del 9 de julio de 1931. Firmado en Ottawa y Lisboa en mayo 17, julio 1º y 16 de 1935.

CTS 1935/17

## SUECIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935 el Convenio entre el Reino Unido y Suecia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales, firmado en Londres el 28 de agosto de 1930. Firmado en Ottawa y Estocolmo en mayo 17, julio 1º y 8 de 1935.

CTS 1935/13

## TURQUÍA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de agosto de 1935 el convenio entre el Reino Unido y Turquía respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales el 28 de noviembre de 1931. Firmado en Ottawa, Constantinopla y Ankara en mayo 17, julio 1º y 9 de 1935.

CTS 1935/19

## YUGOSLAVIA

Canje de notas que extiende a Canadá a partir del 1º de febrero de 1939 el convenio entre el Reino Unido y Yugoslavia respecto a procedimientos legales en asuntos civiles y comerciales, firmado en Londres el 27 de febrero de 1936. Firmado en Belgrado en diciembre 1º y 27 de 1938.

CTS 1939/4

## I. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL CANADÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE EL DESVÍO DE AVIONES Y EMBARCACIONES Y OTROS DELITOS

El Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República de Cuba, sobre bases de igualdad soberana, relaciones de amistad y cooperación recíproca, acuerdan lo siguiente:

### Artículo 1

1. Toda persona que, de ahora en adelante, apresare, sustrajere, se apropiare o desviare de su ruta o actividades normales una nave aérea o marítima matriculada al amparo de las leyes de una de las partes y la llevara al territorio de la otra parte, se considerará que ha cometido un delito y, por consiguiente, será o bien devuelta a la parte de la matrícula de la nave afectada, para ser procesada por sus tribunales conforme a sus leyes, o bien sometida a los tribunales de la parte a cuyo territorio arribe para ser procesada de acuerdo con sus leyes por el delito de más severa sanción según las circunstancias y la gravedad de los hechos a que se refiere este Artículo. Además, la parte a cuyo territorio arribe la nave tomará todas las medidas necesarias para facilitar sin demora la continuación del viaje de los pasajeros y tripulación inocentes del secuestro de la nave de que se trate, con sus pertenencias, así como el viaje de las propias naves con todas sus pertenencias, incluyendo todos los fondos obtenidos por extorsión u otros medios ilícitos, o la devolución de las mismas al territorio de la primera parte. Y, asimismo, todas las medidas para proteger la integridad física de las naves aéreas o marítimas con todas sus pertenencias incluyendo todos los fondos obtenidos por extorsión u otros medios ilícitos y la integridad física de los pasajeros y tripulación inocentes del secuestro y sus pertenencias, mientras se encuentren en su territorio como consecuencia de o en relación con los hechos a que se refiere este Artículo.

2. En el caso de que los delitos arriba mencionados no estuvieren sancionados por la legislación existente en el país al cual arribaren las personas que los hubieren cometido, la parte correspondiente a ese país estará obligada, salvo en el caso de los delitos menores, a devolver a las personas que hayan ejecutado dichos actos, conforme a los procedimientos legales aplicables, al territorio de la otra parte para ser procesadas por sus tribunales conforme a sus leyes.

### Artículo 2

Cada parte procesará con miras a castigar severamente conforme a sus leyes a toda persona que, de ahora en adelante, dentro del territorio de esta parte, conspire para promover, o promueva, o prepare, o dirija,

o forme parte de una expedición que desde su territorio o cualquier otro lugar realice actos de violencia o depredación contra naves aéreas o marítimas de cualquier naturaleza y matrícula que procedan de o se dirijan al territorio de la otra parte.

### Artículo 3

Cada parte aplicará rigurosamente sus propias leyes con respecto a cualquier nacional de la otra parte, que procedente del territorio de la otra parte entre en su territorio, violando las leyes y los requisitos de inmigración, sanitarios, aduanales y similares, tanto nacionales como internacionales.

### Artículo 4

La parte a cuyo territorio arribaron los autores de los hechos descritos en el Artículo Primero, podrá tomar en consideración cualesquiera circunstancias atenuantes o mitigantes en los casos en los cuales las personas responsables de los hechos se encuentren perseguidas por causas de carácter netamente político, en peligro real e inminente de muerte y sin ninguna otra alternativa viable para abandonar el país y siempre que no medie extorsión económica ni daños físicos a los tripulantes, pasajeros u otras personas en relación con el secuestro.

### Artículo 5

1. Este Acuerdo puede ser modificado o ampliado por voluntad de las partes.
2. Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes.
3. En cualquier momento de su periodo de vigencia y mediante denuncia escrita formulada con seis meses de anticipación, una de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de dar por terminado el Acuerdo.
4. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en Ottawa el 15 de febrero de 1973.

En vigor hasta el 15 de febrero de 1983 (por cambio de notas en 1979).